

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2017

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a Felisa Cañete Marzo, Sra. Viceresidenta 1^a en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Ana M^a Carillo Núñez, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D^a M^a Isabel Ruz García y D^a M^a Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Luis Amo Camacho, Secretario General Accidental de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN DE APARCAMIENTO EN EDIFICIO FERNANDO III DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2016/27650).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 de los corrientes, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación de las obras de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación. Asimismo se autorizó un gasto, que no superará la cantidad de 270.600,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 56.826,00 €, por lo que el importe total asciende a 327.426,00 €, IVA incluido, estableciéndose, por tanto, el valor estimado del contrato en la cantidad de 270.600,00 €, I.V.A. excluido.

SEGUNDO.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 28 de septiembre 2017, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2017, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

...../.....

Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.	186.118,68
Construcciones Glesa S.A.	188.824,68
Excavaciones Leal, S.L.	192.568,54
Leal Ingeniería e Infraestructuras, S.L.	194.674,72
Antonio Ramírez Miranda, S.L.	197.625,40
Edimovisa Constructora, S.L.	198.890,98
Cansol Infraestructuras, S.L.	201.268,27
Lirola Ingeniería y Obras, S.L.	202.089,76
Magtel Operaciones, S.L.	203.040,29
Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	204.202,81
Viguecons Estévez, S.L.	204.546,38
Mezclas Bituminosas, S.A.	205.520,70
Talleres Llamas, S.L.	206.646,22
Cauchil Construcciones y Edificaciones, S.L.	209.715,00
Construcciones Antroju, S.L.	209.770,01
Construcciones Pérez Cornejo Manuel, SLNE	210.468,78
Construcciones Ros Zapata, S.A.	211.665,30
Sepisur XXI, S.L.	211.950,32
Jiménez y Carmona, S.A.	212.420,83
Construcciones Alcalaínas Carmona Cano, S.L.U.	212.464,95
M2JC Infraestructuras, S.L.	213.774,00
Eiffage Infraestructuras, S.L.	218.632,15
Africana de Contratas y construcciones, S.L.U.	219.556,67
Exca Obra Pública, S.L.	220.175,57
Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.	225.896,88
UTE. Constr. Narila, S.L. y AFC Construcciones y Contratas, S.L.	228.400,25
Construcciones Maygar, S.L.	228.657,00
Talleres y Montajes Calvo, S.L.	233.022,59
Otxandiano Demoliciones, S.L.	236.762,35
Exnitransa, S.L.	241.680,34
Urban G4 Infraestructuras, S.L.	244.538,91
Constructora de Obras El Partal S.A.U.	244.591,55
Ervega, S.A.	245.944,15
Construcciones y Montajes Rodríguez, S.L.	248.950,51
Grupop 21, S.L.	251.723,94
Infraestructuras Metalúrgicas Pistón, S.L.	257.069,97
Prosasfi, S.L.	259.471,91"

...../.....

TERCERO.- En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a la empresa: Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.; para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva, así como el Plan de Seguridad y Salud, designación del Jefe de Obra, Programa de trabajo, previsión de subcontratación y seguro de Responsabilidad Civil. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Por parte de la empresa Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., se han aportado la siguiente documentación:

- Clasificación Empresarial, sustitutiva de la solvencia económica-financiera y técnica.
- Plan de seguridad y Salud.
- Designación del Jefe de Obra.
- Programa de trabajo.
- Previsión de subcontratación.
- Seguro de Responsabilidad Civil
- Compromiso de la adscripción efectiva de los medios materiales y humanos.
- Certificado alta en el Impuesto de Actividades Económica

La empresa Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A., se encuentra dada de alta en el Registro de Licitadores de esta Diputación Provincial, habiéndose realizado el bastanteo en documento de fecha 15 de septiembre de 2014.

La empresa antes indicada ha constituido la garantía definitiva según carta de pago de fecha 9/10/2017 y núm. de operación 32017021367 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 18.611,87 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación del estado.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando su importe exceda de 300.000,00 €, como es el que nos ocupa.

De acuerdo con lo que se propone en el anterior informe-propuesta, la Junta de Gobierno, en uso de las competencias que tiene delegadas por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desechar la oferta presentada y por consiguiente excluir de la licitación a la empresa **CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICIACIONES, S.L.**, en virtud del acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el día 6 de julio de 2017, al no haber presentado la oferta en la forma establecida en la cláusulas 18.1.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Desechar las ofertas presentadas y por consiguiente excluir de la licitación a las empresas que a continuación se relacionan al no haber presentado, junto a su proposición económica, el presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra siguiendo la estructura del proyecto y el resumen económico final por capítulos, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas:

- Construalia XXI, S.L.
- Constructia Obras e Ingeniería, S.L.
- Beyflor Reformas y Construcciones, S.L.

- Construcciones Luis García Cabeza, S.I.
- Gocertrans, S.L
- Construcciones y Excavaciones Fajosa, S.L.
- Andaluza de Representación, Gestión y Obras, S.A.

Tercero.- Desechar la oferta presentada y por consiguiente excluir de la licitación a las empresas **HELOPAV, S.A. y SOINOB, S.L.**, con compromiso de UTE, ya que en el resumen de la oferta calcula los gastos generales sobre el 13%, cuando debería haberlo calculado sobre el 17%, según establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su Anexo 6.1 (Modelo de proposición económica).

Cuarto.- Desechar las ofertas presentadas y por consiguiente excluir de la licitación a las empresas **ALVAC, S.A. y OBRA CIVIL CORDOBESA, S.L.**, por cuanto no han contestado al requerimiento efectuado con fecha 11 de agosto de 2017, en cumplimiento del art. 152.3 y 4 del TR/LCSP, al considerarse sus ofertas desproporcionadas o anormales, según informe emitido conjuntamente por el Jefe del Servicio de Patrimonio y el Adjunto Jefe de dicho Servicio de fecha 3 de agosto de 2017.

Quinto.- Adjudicar el contrato de las obras de renovación de de reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante procedimiento abierto, a favor de la empresa: **HORMIGONES ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.A.** con CIF: A-18036509; en el precio de 186.118,68 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21% lo que supone 39.084,92 €, por lo que el importe total asciende a 225.203,60 €, IVA incluido, con un 17% de gastos generales y 6% de beneficio industrial, al ser la oferta económicamente más baja y cumplir con las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según los informes técnicos emitidos conjuntamente por D. Joaquín Gómez de Hita, Jefe del Servicio de Patrimonio de fecha 3 de agosto de 2017 y del 13 de septiembre de 2017, respectivamente, cuyos contenidos se transcriben literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación.

INFORME PREVIO A LA ADJUDICACIÓN (3/8/2017)

“PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES EN EDIFICIOS PROVINCIALES

REORDENACIÓN DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIO FERNANDO III EN AVENIDA EN MEDITERRÁNEO DE CÓRDOBA

INFORME PREVIO A ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Art. 152.2)
(Anexo 3º Pliego Cláusulas Administrativas Particulares)

De acuerdo con los datos facilitados a este Servicio, se han admitido treinta y nueve ofertas para el contrato de obras para Reordenación de Aparcamientos en Edificio Fernando III, en Avenida del Mediterráneo en Córdoba.

No obstante la proposición formulada por Construcciones Glesa S.A. (188.824,68 euros) no se ha tenido en cuenta según el Art. 86 del RLCAP, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, ya que es una empresa que pertenece al mismo grupo que Hormigones Asfálticos Andaluces S.A. (186.118,68 euros).

1. Considerando las treinta y ocho ofertas restantes, su media aritmética es **217.532,82 €** (I.V.A. excluido). El porcentaje de diferencia de cada oferta con dicha media, es el siguiente:

Africana de Contratas y construcciones, S.L.U.	219.556,67	0,93%
Alvac, S.A.	184.084,89	-15,38%
Antonio Ramírez Miranda, S.L.	197.625,40	-9,15%
Cansol Infraestructuras, S.L.	201.268,27	-7,48%
Cauchil Construcciones y Edificaciones, S.L.	209.715,00	-3,59%
Construcciones Alcaláinas Carmona Cano, S.L.U.	212.464,95	-2,33%
Construcciones Antroju, S.L.	209.770,01	-3,57%
Construcciones Maygar, S.L.	228.657,00	5,11%
Construcciones Pérez Cornejo Manuel, SLNE	210.468,78	-3,25%
Construcciones Ros Zapata, S.A.	211.665,30	-2,70%

Construcciones y Montajes Rodríguez, S.L.	248.950,51	14,44%
Constructora de Obras El Partal S.A.U.	244.591,55	12,44%
Edimovisa Constructora, S.L.	198.890,98	-8,57%
Eiffage Infraestructuras, S.L.	218.632,15	0,51%
Ervega, S.A.	245.944,15	13,06%
Exca Obra Pública, S.L.	220.175,57	1,21%
Excavaciones Leal, S.L.	192.568,54	-11,48%
Exnitransa, S.L.	241.680,34	11,10%
Grulop 21, S.L.	251.723,94	15,72%
Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	204.202,81	-6,13%
Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.	186.118,68	-14,44%
Infraestructuras Metalúrgicas Pistón, S.L.	257.069,97	18,18%
Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.	225.896,88	3,84%
Jiménez y Carmona, S.A.	212.420,83	-2,35%
Leal Ingeniería e Infraestructuras, S.L.	194.674,72	-10,51%
Lírola Ingeniería y Obras, S.L.	202.089,76	-7,10%
M2JC Infraestructuras, S.L.	213.774,00	-1,73%
Magtel Operaciones, S.L.	203.040,29	-6,66%
Mezclas Bituminosas, S:A.	205.520,70	-5,52%
Obra Civil Cordobesa, S.L.	187.665,75	-13,73%
Otxandiano Demoliciones, S.L.	236.762,35	8,84%
Prosañi, S.L.	259.471,91	19,28%
Sepisur XXI, S.L.	211.950,32	-2,57%
Talleres Llamas, S.L.	206.646,22	-5,00%
Talleres y Montajes Calvo, S.L.	233.022,59	7,12%
Urban G4 Infraestructuras, S.L.	244.538,91	12,41%
UTE. Constr. Narila, S.L. y AFC Construcciones y Contratas, S.L.	228.400,25	5,00%
Viguecons Estévez, S.L.	204.546,38	-5,97%

2. A los efectos de consideración del carácter anormal o desproporcionado de una proposición, el ANEXO 3º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé la aplicación de lo dispuesto en el Art. 85 del RLCAP. Por consiguiente, procede calcular una nueva media excluyendo las ofertas superiores en diez unidades porcentuales a la media aritmética (217.532,82 € I.V.A. excluido).

El porcentaje de diferencia de cada oferta con la nueva media aritmética **209.075,87 €** (I.V.A. excluido) es el siguiente:

Africana de Contratas y construcciones, S.L.U.	219.556,67	5,01%
Alvac, S.A.	184.084,89	-11,95%
Antonio Ramírez Miranda, S.L.	197.625,40	-5,48%
Cansol Infraestructuras, S.L.	201.268,27	-3,73%
Cauchil Construcciones y Edificaciones, S.L.	209.715,00	0,31%
Construcciones Alcaláinas Carmona Cano, S.L.U.	212.464,95	1,62%
Construcciones Antroju, S.L.	209.770,01	0,33%
Construcciones Maygar, S.L.	228.657,00	9,37%
Construcciones Pérez Cornejo Manuel, SLNE	210.468,78	0,67%
Construcciones Ros Zapata, S.A.	211.665,30	1,24%
Edimovisa Constructora, S.L.	198.890,98	-4,87%
Eiffage Infraestructuras, S.L.	218.632,15	4,57%
Exca Obra Pública, S.L.	220.175,57	5,31%
Excavaciones Leal, S.L.	192.568,54	-7,90%
Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	204.202,81	-2,33%
Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.	186.118,68	-10,98%
Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.	225.896,88	8,05%
Jiménez y Carmona, S.A.	212.420,83	1,60%
Leal Ingeniería e Infraestructuras, S.L.	194.674,72	-6,89%
Lírola Ingeniería y Obras, S.L.	202.089,76	-3,34%
M2JC Infraestructuras, S.L.	213.774,00	2,25%
Magtel Operaciones, S.L.	203.040,29	-2,89%
Mezclas Bituminosas, S:A.	205.520,70	-1,70%
Obra Civil Cordobesa, S.L.	187.665,75	-10,24%
Otxandiano Demoliciones, S.L.	236.762,35	13,24%
Sepisur XXI, S.L.	211.950,32	1,37%
Talleres Llamas, S.L.	206.646,22	-1,16%
Talleres y Montajes Calvo, S.L.	233.022,59	11,45%
UTE. Constr. Narila, S.L. y AFC Construcciones y Contratas, S.L.	228.400,25	9,24%
Viguecons Estévez, S.L.	204.546,38	-2,17%

3. En consecuencia, las ofertas presentadas por las siguientes empresas:

Alvac, S.A.Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.Obra Civil Cordobesa, S.L.

pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales en aplicación de los criterios de adjudicación definidos en el ANEXO 3º apart. 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por lo que procede dar audiencia a estos licitadores conforme a lo dispuesto en el Art. 152.3 del TRLCSP, con objeto de que precisen las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar las obras al precio ofertado.

INFORME PROPUESTA ADJUDICACIÓN (13/09/2017)

“PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES EN EDIFICIOS PROVINCIALES

REORDENACIÓN DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIO FERNANDO III EN AVENIDA EN MEDITERRÁNEO DE CÓRDOBA

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES INICIALMENTE CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS Y PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Art. 152.4)

1. ANTECEDENTES

El informe emitido por este Servicio el pasado 1 de agosto analiza las ofertas presentadas al contrato de Reordenación de aparcamientos en edificio Fernando III en avda. del Mediterráneo de Córdoba, concluyendo que las ofertas presentadas por **Alvac, S.A., Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A. y Obra Civil Cordobesa, S.L.** pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales en aplicación de los criterios de adjudicación definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Conforme a lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP, se ha dado audiencia a estos licitadores con objeto de que precisen las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para ejecutar las obras al precio ofertado.

2. JUSTIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES CUYA OFERTA PUDIERA SER CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

Dada audiencia a los licitadores, solo **Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.** (con una propuesta económica de 186.118,68 €, que supone una baja del 10,98% respecto de la media aritmética corregida de ofertas) ha presentado justificación de sus proposiciones, en base a los siguientes argumentos:

- La oferta queda justificada por el estudio de costes por partidas y de los costes indirectos que se acompaña, justificado mediante acuerdos con distintos proveedores (Surbetón, Paviges, Santiago Carmona, Tuvalsur, ...).
- Los gastos generales se reducen al 1,5% por disponer de una delegación permanente en Córdoba, una planta de fabricación de mezcla bituminosa en caliente en Alcolea, y estar realizando actualmente obras en Córdoba por importe superior a 800.000 €. Su parque de maquinaria está, además, totalmente amortizado.
- El beneficio industrial previsto se reduce a 6.000 €.

3. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR

Analizada la documentación presentada por el licitador, se considera suficientemente justificada la oferta realizada para ejecutar las obras al precio ofertado, garantizándose **que puede cumplir el contrato** a satisfacción de la Administración.

4. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS

Admitida la propuesta de Hormigones Asfálticos Andaluces S.L., la propuesta de clasificación de ofertas por orden decreciente en base a la oferta económica es la siguiente:

Hormigones Asfálticos Andaluces, S.A.	186.118,68
Construcciones Glesa S.A.	188.824,68
Excavaciones Leal, S.L.	192.568,54
Leal Ingeniería e Infraestructuras, S.L.	194.674,72
Antonio Ramírez Miranda, S.L.	197.625,40
Edimovisa Constructora, S.L.	198.890,98
Cansol Infraestructuras, S.L.	201.268,27
Lirola Ingeniería y Obras, S.L.	202.089,76
Magtel Operaciones, S.L.	203.040,29
Grupo Constructor Grucal Andalucía, S.A.	204.202,81
Viguecons Estévez, S.L.	204.546,38
Mezclas Bituminosas, S.A.	205.520,70
Talleres Llamas, S.L.	206.646,22
Cauchil Construcciones y Edificaciones, S.L.	209.715,00
Construcciones Antroju, S.L.	209.770,01
Construcciones Pérez Cornejo Manuel, SLNE	210.468,78
Construcciones Ros Zapata, S.A.	211.665,30
Sepisur XXI, S.L.	211.950,32
Jiménez y Carmona, S.A.	212.420,83
Construcciones Alcaláinas Carmona Cano, S.L.U.	212.464,95

M2JC Infraestructuras, S.L.	213.774,00
Eiffage Infraestructuras, S.L.	218.632,15
Africana de Contratas y construcciones, S.L.U.	219.556,67
Exca Obra Pública, S.L.	220.175,57
Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.	225.896,88
UTE. Constr. Narila, S.L. y AFC Construcciones y Contratas, S.L.	228.400,25
Construcciones Maygar, S.L.	228.657,00
Talleres y Montajes Calvo, S.L.	233.022,59
Otxandiano Demoliciones, S.L.	236.762,35
Exnitransa, S.L.	241.680,34
Urban G4 Infraestructuras, S.L.	244.538,91
Constructora de Obras El Partal S.A.U.	244.591,55
Ervega, S.A.	245.944,15
Construcciones y Montajes Rodríguez, S.L.	248.950,51
Grulop 21, S.L.	251.723,94
Infraestructuras Metalúrgicas Pistón, S.L.	257.069,97
Prosasfi, S.L.	259.471,91"

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras y adjudicataria y publicarla en el perfil de contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratación del Estado. La empresa adjudicataria deberá formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "ADAMUZ.-EDIFICACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL". (GEX: 2017/11537).- Por la Presidencia se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta informe favorable suscrito por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial en sesión celebrada el 18 de abril de 2017, acordó la aprobación provisional del proyecto, y del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS -277.042,26 euros-, importe al que le es aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS -58.178,88 euros-. El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 82, de 3 de mayo de 2017, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, por lo que debemos entenderlo definitivamente aprobado. Asimismo, se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2017, por importe de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CATORCE CENTIMOS -335.221,14 euros- (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3371 65010 "PPOS *Tiempo Libre*". La financiación de la obra es de carácter anual con fondos propios de la Diputación de Córdoba

SEGUNDO.- El proyecto de la obra referida fue redactado por D. Francisco Carbonero Ruz, Jefe de la Sección de Proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, a quién corresponderá asimismo la dirección de obra. El Estudio de Seguridad y Salud fue redactado por el Arquitecto Técnico D. Miguel A. López Díaz, a quien corresponderá asimismo la coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

TERCERO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 19 de junio de 2017, acordó admitir a 17 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación

mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a la declaración responsable que se contenía en el sobre A.

Acordó asimismo conceder a las empresas Construcciones Mogilba S.L., Estructuras Avelino Navas Ortega S.L.U. y Ubecord de Construcciones S.L., un plazo de tres días para procediesen a subsanar los defectos advertidos en las declaraciones responsables que habían aportado en su documentación, y que consistían para Construcciones Mogilba S.L. y Estructuras Avelino Navas Ortega S.L.U. en la ausencia de la indicación de una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y en el caso de Ubecord de Construcciones S.L., la aportación de las declaraciones responsables según los modelos establecidos en los anexos nº 7 y 9.

En la misma sesión se acordó formular propuesta de exclusión a Uremultigestión UMG Obras y Servicios S.L., por presentación extemporánea de su oferta. Los sobres de esta empresa fueron recibidos en el Registro General de Entrada el día 31 de mayo de 2017, habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas finalizó el 29 de mayo de 2017, todo ello de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

Se formuló igualmente propuesta de exclusión a Construcciones Parmeñas S.L., por vulneración del Secreto de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del RD 1098/2001, y la cláusula 18.2 del PCAP

CUARTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 21 de julio de 2017, se dio cuenta de la subsanación de las Declaraciones Responsables a que se hacía referencia en el apartado anterior por las empresas Construcciones Mogilba S.L. y Estructuras Avelino Navas Ortega S.L.U., acordándose admitirlos. Se formula propuesta de exclusión de Ubecord de Construcciones S.L. al por no haber aportado en el plazo concedido a tal efecto las declaraciones responsables establecidas en los anexos nº 7 y 9 del PCAP

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida el Sobre B "*Oferta Técnica*" de los licitadores admitidos. Dicha documentación fue remitida a los Servicios Técnicos para su valoración de acuerdo con los criterios y ponderación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato (PCAP, en adelante).

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 31 de julio de 2017 se da cuenta de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, el Ingeniero Técnico Industrial de Supervisión de Proyectos de SAU, y el Arquitecto Técnico de Seguridad y Salud del SAU, con fecha 28 de julio de 2017.

Acto seguido se procedió a la apertura de los sobres que contenían las ofertas económicas.

En ese mismo acto, se formula propuesta de exclusión a la empresa Cansol Infraestructuras S.L. por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, con conformidad con el anexo nº del PCAP. Igualmente se formula propuesta de exclusión de Lorenzetti S.L., por no acompañar Modelo de Oferta Económica, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo nº 3 del PCAP.

Asimismo, se remitió el resultado al Servicio de Arquitectura y Urbanismo para que informara de la existencia de ofertas que pudieran ser inicialmente consideradas como anormales o desproporcionadas o, en caso contrario, de la valoración definitiva de las ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación, proponiendo un adjudicatario.

SEXTO.- Con fecha 22 de agosto de 2017, se concede a la empresa Desarrollo de Obras y

Contratas S.L. plazo hasta el de 29 de agosto de 2017 para justificar su viabilidad, de acuerdo con la cláusula 22 y Anexo nº 3.2 del PCAP, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, al haberse identificado como posible oferta anormal o desproporcionada.

Tras el requerimiento realizado, Desarrollo de Obras y Contratas S.L, indica verbalmente que según sus cálculos su oferta no está incurso en desproporción o anormalidad. Se realizan de nuevos los cálculos y se revisa la oferta económica de la empresa, comprobándose que la empresa ha consignado en su oferta el importe de ejecución material, en lugar del de ejecución por contrata. Se comprueba asimismo que la empresa ha consignado en concepto de gastos generales y beneficio industrial el importe consignado en el proyecto, en lugar de establecer los importes correspondientes a los porcentajes que correspondían que eran respectivamente de un 17% y un 6% , son respecto a su oferta económica en ejecución material.

En la Mesa de Contratación celebrada el 24 de agosto de 2017, se toma conocimiento de las circunstancias anteriormente descritas y se formula propuesta de rechazo y por ende de exclusión de Desarrollo de Obras y Contratas S.L. por incumplir lo establecido en el apartado B.1.a del anexo nº 3 del PCAP.

SÉPTIMO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 1 de septiembre de de 2017, se tomó conocimiento del informe de fecha 30 de agosto de 2017 del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Jefe de la Sección de Proyectos de SAU, sobre valoración final de la proposiciones presentadas, y formulación de propuesta de adjudicación, en el que se concluye proponer:

1.- Clasificar por orden decreciente de puntuación las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, identificando la del licitador ESTRUCTURAS AVELINO NAVAS ORTEGA S.L.U., como la económicamente más ventajosa para esta Administración. El contratista debía acreditar que cumplía los requisitos de solvencia establecidos en el anexo nº 2 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVO.-Mediante Decreto del Presidente de esta Diputación de fecha 5 de septiembre de 2017, de conformidad con el informe del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y con la propuesta de la Mesa de Contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. Asimismo, se resolvió requerir a la empresa ESTRUCTURAS AVELINO NAVAS ORTEGA S.L.U., como licitador que presentó la proposición económicamente más ventajosa y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia el artículo 146.1 y 151.2 del TRLCSP.

Dicho requerimiento se efectuó con fecha 7 de septiembre de 2017, para que dentro del plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentara la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizase al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello; Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocio inferior a 1.000.000,00 €; Plan de Seguridad y Salud, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud; Designación de Jefe de obra; Programa de trabajo, conteniendo Programación de los plazos totales y parciales previstos para la ejecución de los distintos capítulos del presupuesto y valoración mensual y acumulada de la obra programada, incluyendo la mejoras comprometidas, en su caso; Documento acreditativo de haber constituido la Garantía Definitiva; Relación de subcontratos que tiene previstos concluir, en su caso; Compromiso por escrito de la adscripción efectiva de medios materiales y humanos adscritos a las obras y Seguro de responsabilidad civil por daños a

terceros.

NOVENO.- Finalizado el plazo concedido a Estructuras Avelino Navas Ortega S.L.U., para la aportación de la documentación arriba indicada, no aportó la garantía definitiva cuyo importe ascendía a 11.883,24 €.

DÉCIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, al no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el licitador ha retirado su oferta, y se procedió a recabar la misma documentación al licitador siguiente, que es Grupo Constructor Grucal Andalucía S.A.

ÚNDÉCIMO.- Grupo Constructor Grucal Andalucía S.A. aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 11.558,83 euros (correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP), mediante seguro de caución con número de certificado 201705584 de la entidad MILLENNIUM INSURANCE COMPANY LTD., expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 10 de octubre de 2017 y número de operación 32017021785

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, la contratación de obras, entre otras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros, que es el caso que nos ocupa.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el citado informe, a Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **UTREMULTIGESTIÓN UMG OBRAS Y SERVICIOS S.L.**, por presentación extemporánea de su oferta, ello de acuerdo con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, en sucesivas referencias) y la cláusula 18 del Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

SEGUNDO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **CONSTRUCCIONES PARMEÑAS S.L.**, por vulneración del Secreto de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del RD 1098/2001, y la cláusula 18.2 del PCAP

TERCERO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **UBECORD DE CONSTRUCCIONES S.L.** al por no haber aportado en el plazo concedido a tal efecto las declaraciones responsables establecidas en los anexos nº 7 y 9 del PCAP.

CUARTO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **CANSOL INFRAESTRUCTURAS**

S.L. por no acompañar presupuesto desglosado a nivel de unidades de obra, ni resumen económico final por capítulos con indicación de gastos generales y beneficio industrial, con conformidad con el anexo nº del PCAP.

QUINTO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **LORENZETTI S.L.** por no acompañar Modelo de Oferta Económica, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo nº 3 del PCAP

SEXTO.- Rechazar la oferta, y por ende excluir al empresario **DESARROLLO DE OBRAS Y CONTRATAS S.L.** por incumplir lo establecido en el apartado B.1.a del anexo nº 3 del PCAP.

SÉPTIMO.- Entender retirada la oferta de **ESTRUCTURAS AVELINO NAVAS ORTEGA S.L.U.**, al no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento de documentación a que hace referencia el artículo 151.2 del TRLCSP en el plazo señalado.

OCTAVO Adjudicar el contrato de ejecución de obras de “**ADAMUZ.- EDIFICACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL**” (CE 30/2017), cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A.** con CIF **A-04413340**, en la cantidad **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (231.176,53 €)**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS -48.547,07 euros-**, por lo que el importe total asciende a **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS -279.723,60 euros-**.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS -49.721,07 €-**, IVA del 21% excluido. Este importe se corresponde con:

Mejora nº 1: Aumento de calidad en cubierta.

Mejora nº 2: Solera de hormigón según prescripciones de proyecto.

Mejora nº 3: Pintado de esmalte según prescripciones de proyecto.

, según anejo de mejoras incluido en el proyecto de las obras.

La empresa se compromete a la realización de ensayos de control de recepción a su costa en un porcentaje del 2% del PEM del proyecto, adicional al mínimo dispuesto en dicho presupuesto.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición presentada por dicha empresa la segunda económicamente más ventajosa para esta Administración al haber obtenido 89,00 puntos, que es la segunda mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP (al entenderse retirada la oferta presentada por el primer licitador en el orden de clasificación) y estar situado en el segundo lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Jefe de la Sección de Proyectos del SAU.

	LICITADOR	Mem. Descrip	Pr. Trabajo.	Gar. Suministro	PUNT TCA	OFERTA Económica	Mejoras	PUNT ECA	Comprom. Con. Calidad	ptos. C. Calida d	Punt. TOTAL
1	Estructuras Avelino Navas Ortega, S.L.U.	19	10	7	36	237.664,86	49.721,07	56,77	2,00%	3,00	95,77
2	Grupo constructor Grucal Andalucía, S.A.	11	9	6	26	231.176,53	49.721,07	60,00	2,00%	3,00	89,00
3	Sepisur XXI, S.L.	12	10	7	29	242.687,45	49.721,07	54,27	2,00%	3,00	86,27
5	Construcciones Olmo Cecilia, S.L.	14	5	4	23	245.041,83	49.721,07	53,09	2,00%	3,00	79,09
6	Construcciones Goruiz, S.L.	9	5	4	18	232.161,42	49.721,07	59,51	0,00%	0,00	77,51
7	Ingeniería de la Construcción Cordobesa, S.L.	9	10	6	25	257.372,26	49.721,07	46,95	2,00%	3,00	74,95
8	Viguecons Estévez, S.L.	9	10	7	26	263.995,33	49.721,07	43,65	2,00%	3,00	72,65
9	Andaluza de Representación, Gestiones y Obras, S.A.	8	8	6	22	256.293,24	49.721,07	47,49	2,00%	3,00	72,49
10	Jarota Industrial de la Construcción, S.C.A.	11	9	1	21	256.264,08	49.721,07	47,50	0,00%	0,00	68,50

11	Cooperativa de la Construcción de Villanueva de Córdoba, S.C.A.	10	5	5	20	264.134,63	49.721,07	43,58	2,00%	3,00	66,58
12	Construcciones Mogilba, S.L.	15	5	1	21	274.271,84	49.721,07	38,53	2,00%	3,00	62,53
13	Construcciones Manuel Aparicio Rojas, S.L.	6	5	0	11	246.894,47	49.721,07	52,17	0,00%	0,00	63,17
14	Magtel Operaciones, S.L.U.	18	10	6	34	277.042,26	23.033,95	17,21	2,00%	3,00	54,21
15	Talleres y Montajes Calvo, S.L.	8	3	2	13	273.611,43	49.721,07	38,86	2,00%	3,00	54,86
16	Jiménez y Carmona, S.A.	10	10	6	26	275.650,16	0,00	0,69	2,00%	3,00	29,69
17	Mutrocor, S.L.	11	5	3	19	277.042,26	0,00	0,00	2,00%	3,00	22,00

Motivación a efectos del artículo 151.4 c) TRLCSP, según la valoración técnica efectuada:

- **CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:** Valoración técnica de la oferta (hasta 37 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 20 puntos).-En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, de acuerdo con los criterios recogidos en el PCAP. Se han valorado el proceso de ejecución de la obra; el acceso y circulación de vehículos en la obra, las medidas en la incidencia del tráfico para vehículos y personas y la localización de acopios y maquinaria.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A.: 11 PUNTOS

Motivación:

“Proceso de ejecución obra :Correcto desarrollo con breve descripción, no desarrolla las operaciones..

Accesos y circulación obra: Aporta plano y descripción poco detallados y con poca definición tanto de los accesos como de la circulación interior.

Medidas incidencias tráfico: No tiene medidas. Descripción muy breve.

Localización acopios y maquinaria: Aporta planos pero poca definición general.

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo, se ha considerado la ordenación de unidades, los medios necesarios, el diagrama de Gantt, y la valoración mensual y acumulada.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A.: 9 PUNTOS

Motivación:

“Ordenación de unidades a ejecutar: Programa de trabajo completo y detallado, ajustado a la memoria constructiva. Se ordenan las unidades a ejecutar. Se consideran condicionantes externos y climatológicos que pueden incidir en la programación.

Determinación de medios necesarios: Se relacionan los medios necesarios de manera algo genérica.

Diagrama de Gantt. Diagrama detallado con referencia a actividades críticas que condicionan la obra. Se han propuesto coeficientes de seguridad para ajustar los rendimientos y plazos.

Valor mensual y acumulado: Se aporta.

c) Garantía de los suministros (Hasta 7 puntos).-Se valora la garantía del suministro de los materiales de las principales unidades de obra, documentada mediante compromisos firmados por los proveedores.

PUNTUACIÓN OTORGADA A GRUPO CONSTRUCTOR GRUCAL ANDALUCÍA S.A.: 6 PUNTOS

Motivación:

“No se aporta garantía de suministro de línea de tierra”

- **CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:**
- Oferta económica (hasta 60 puntos). La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP.
- Compromiso de destinar un porcentaje del hasta el 2% del PEM del proyecto a la realización de ensayos de Control de Calidad y Recepción de materiales (OC): La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.2 apartado B del PCAP.

NOVENO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante de esta Diputación Provincial y la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

4. ADJUDICACIÓN CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL, ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL MISMO PARA LA SECCIÓN DE REPROGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO DE EDICIONES, PUBLICACIONES Y BOP. (GEX: 2017/9391).- Asimismo se conoce el expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que aparece incorporado informe favorable suscrito por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 20 de octubre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, del suministro de un sistema de impresión digital, así como el servicio de mantenimiento y asistencia técnica del mismo para la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP de la Diputación de Córdoba. Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 274.360,00.- €, IVA incluido.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 29 de septiembre 2017, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2017, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

CLASIFICACIÓN

	Suma total oferta técnica y económica
Soluciones Digitales de la Rubia, S.L	100 puntos
OFISUR, S.L	91,93 puntos

Tercero. En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a la empresa Soluciones Digitales de la Rubia, S.L., para que aportara la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa del alta en el IAE y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP y de haber constituido la garantía definitiva.

La empresa Soluciones Digitales de la Rubia, S.L. ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastanteada, modelo 347 de los tres últimos años, relación de los contratos realizados en los últimos cinco años y compromiso de medios disponibles para esta contratación.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de importe de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 €, de estar exentos en el IAE y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la garantía definitiva.

La empresa adjudicataria ha constituido la garantía definitiva según carta de pago de fecha 11/10/2017 y núm. de operación 32017021840 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 9.120,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando su importe exceda de 120.000,00 €, como es el que nos ocupa.

En base con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desechar la oferta presentada y por consiguiente excluir de la licitación a la empresa **CANON ESPAÑA, S.A.**, ya que, de conformidad con el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P. de fecha 21 de septiembre de 2017, no cumple con los apartados 3.5 y 3.9 de los requerimientos técnicos mínimos del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación, (3.5) en cuanto al gramaje admisible (hasta 350 gr.) y (3.9) en cuanto al sistema de alimentación de papel por succión.

Segundo.- Adjudicar el suministro de un sistema de impresión digital, así como el servicio de mantenimiento y asistencia técnica del mismo para la Sección de Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP de la Diputación de Córdoba, a favor de la empresa que a continuación se indica y por el precio que asimismo se especifica, al ser la oferta que ha obtenido mayor puntuación, según el informe técnico, referido en el apartado anterior, emitido por el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP de la Diputación de Córdoba de fecha 21 de septiembre de 2017, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación:

Empresa adjudicataria: SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L., N° CIF: B-

14296933

PRECIO:

	Base imponible	IVA	Total IVA incluido
Precio del sistema de impresión.	115.200,00 €	24.192,00 €	139.392,00 €
Precio del contrato de mantenimiento para el periodo de dos años	67.200,00 €	14.112,00 €	81.312,00 €
Precio por exceso de copia a color que exceda de las 60.000 copias/mes incluidas en el contrato.	0,04 €	0,0084 €	0,0484 €
Precio por exceso de copia en negro que exceda de las 100.000 copias/mes incluidas en el contrato.	0,04 €	0,0084 €	0,0484 €

INFORME TECNICO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

“Telesforo Flores Olmedo, Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P., una vez examinadas las tres ofertas presentadas para la contratación del suministro de un Sistema de Impresión Digital, así como el servicio de Mantenimiento y Asistencia Técnica del mismo para la Sección de Reprografía, de este Departamento, le traslada el siguiente informe:

Debido a que la empresa **CANON, S.A.** no cumple con los apartados 3.5 y 3.9 de los Requerimientos Técnicos Mínimos del Pliego de Prescripciones Técnicas, queda excluida de la licitación del presente concurso, ya que tanto en el gramaje admisible (hasta 350 gr.) ni en el sistema de alimentación de papel por succión, cumple con lo exigido en el referido Pliego.

Por ello, a continuación se procede a aplicar la fórmula de valoración para las dos ofertas restantes: Oferta económica más baja x máxima puntuación criterio

Oferta económica a valorar

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

1.- Oferta Económica: De 0 a 60 puntos

a) Precio del sistema de impresión: De 0 a 20 puntos

b) Precio del contrato de mantenimiento: De 0 a 40 puntos

SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L.

a) Precio sistema de impresión	20 puntos
b) Precio contrato mantenimiento	40 puntos
Total puntos según fórmula aplicada	60 puntos

OFISUR, S.L.

a) Precio sistema de impresión	19,93 puntos
b) Precio contrato mantenimiento	32 puntos
Total puntos según fórmula aplicada	51,93 puntos

2.- Oferta Técnica: De 0 a 40 puntos

SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L.

- Mejora por incremento resolución de impresión copias color hasta 2400x2400 dpi	5 puntos
- Mejora por incremento resolución de impresión copias en negro hasta 2400x2400 dpi	5 puntos
- Mejora por incorporación de registro mecánico exacto en copias color	10 puntos
- Mejora por incorporación de registro mecánico exacto en copias en negro	5 puntos
- Mejora por gramaje impresión dúplex en máquinas a color hasta 350 gr.	5 puntos
- Mejora por incorporación de cargador automático para formatos superiores a 330x487 mm. en color	10 puntos
Total puntos según baremación	40 puntos

OFISUR, S.L.

- Mejora por incremento resolución de impresión copias color hasta 2400x2400 dpi	5 puntos
- Mejora por incremento resolución de impresión copias en negro hasta 2400x2400 dpi	5 puntos
- Mejora por incorporación de registro mecánico	

<i>exacto en copias color</i>	10 puntos
- <i>Mejora por incorporación de registro mecánico exacto en copias en negro</i>	5 puntos
- <i>Mejora por gramaje impresión dúplex en máquinas a color hasta 350 gr.</i>	5 puntos
- <i>Mejora por incorporación de cargador automático para formatos superiores a 330x487 mm. en color</i>	10 puntos
Total puntos según baremación	40 puntos

Resultado global de la suma de la Oferta Económica más la Oferta Técnica para las dos empresas:

SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L. 100 puntos

OFISUR, S.L. 91,93 puntos

Una vez realizada la clasificación de las empresas evaluadas y habiendo resultado que SOLUCIONES DIGITALES DE LA RUBIA, S.L., ha presentado la oferta más económica, se concluye por parte de esta Jefatura de Departamento que ésta es la más favorable a los intereses de la Diputación de Córdoba."

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras y adjudicataria y publicarlo en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las empresa adjudicataria deberá formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación al licitador y adjudicatario sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

5. ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2017/2018 (6 LOTES). (GEX: 2017/13609).- También se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que asimismo consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrita por la Jefa de dicho Servicio el día 20 de octubre en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un único criterio de adjudicación, para el suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (6 lotes). Asimismo se autorizó un gasto, que no superará para los dos años de vigencia inicial del contrato, la cantidad de 93.000,00 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 19.530,00 €, por lo que el importe total asciende a 112.530,00 €, estableciéndose, por tanto, el valor estimado del contrato incluidas las prórrogas en la cantidad de 186.000,00 €, I.V.A. excluido.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 21 de septiembre 2017, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 1 de septiembre de 2016, se ha adoptado acuerdo lo siguiente:

“(…) CLASIFICACION

1º.- Excluir a la empresa SUCESORES ARROYO BARROSO S.L., por aportar un sólo sobre y no ajustarse a la forma de presentación de las proposiciones establecida en el apartado

18 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

2º.- Desechar las ofertas presentadas por las empresas que a continuación se relacionan y respecto a los lotes que asimismo se indican por los siguientes motivos:

- Andaluza de Cubiertas y Tejas, S.L.:

Lote 1 (albañilería): No oferta todos los materiales incluidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas

Lote 4 (pintura): No indica fabricante.

Lote 5 (carpintería): No oferta todos los materiales incluidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas

Lote 6 (materiales industriales): No indica fabricante

- Almacenes Armenteros, S.A.:

Lote 4 (pintura): No indica fabricante.

- ABM Rexel, S.L.U.

Lote 2 (electricidad): no se indica el fabricante de cada grupo de materiales ni se aporta el catálogo correspondiente.

- Suministros Eléctricos Coto, S.L.

Lote 2 (electricidad): no se indica el fabricante de cada grupo de materiales ni se aporta el catálogo correspondiente.

3º.- Declarar desiertos los lotes 3 (fontanería) y 5 (carpintería), al no haberse presentado ninguna oferta válida.

4º.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones admitidas para los lotes 1, 2, 4 y 6:

LOTE 1	
LICITADORES	valoración
Antonio López de la Fuente	11,16
Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L.	11,67

LOTE 2	
LICITADORES	valoración
Material Eléctrico de Córdoba S.L.	8,81
Comercial Badi S.A	10,28
M.C.R. Dielec S.L	10,53
Merlin Guerin S.A.U	13,92

LOTE 4	
LICITADORES	valoración
Interblonde S.L.	13,67
Ibérica de Revestimientos Grupo EMP S.L	16,62
Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L	17,43

LOTE 6	
LICITADORES	valoración
Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.	2,96
Guillermo García Muñoz S.L.	4,18

Tercero. En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se han requerido a las empresas: **Antonio López de la Fuente** (lote nº 1), **Material Eléctrico de**

Córdoba S.L. (lote nº 2), **Interblonde S.L.** (lote nº 4) y **Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.** (lote nº 6), para que aportaran la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.2.1. y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TR/LCSP.

Por parte de cada una de las empresas antes indicadas, se han aportado la siguiente documentación:

- La empresa **Antonio López de la Fuente** adjudicataria del **lote nº 1**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: DNI, modelo 347 de los tres últimos años y relación de los contratos realizados en los últimos cinco años.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de importe de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 €, de estar exentos en el IAE y certificación situación en el censo de actividades económicas. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Junta de Andalucía.

- La empresa **Material Eléctrico de Córdoba S.L.** adjudicataria del **lote nº 2**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Poder bastantado por el Secretario de esta Diputación Provincial, modelo 347 de los tres últimos años y relación de los contratos realizados en los últimos cinco años.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado de importe de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 €, de estar exentos en el IAE y certificación situación en el censo de actividades económicas. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Junta de Andalucía y con el Instituto de Hacienda Local.

- La empresa **Interblonde S.L.** adjudicataria del **lote nº 4**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Escritura de Poder bastantada, modelo 347 de los tres últimos años, relación de los contratos realizados en los últimos cinco años.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Recibo IAE para el ejercicio 2017. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Junta de Andalucía.

- La empresa **Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.** adjudicataria del **lote nº 6**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Poder bastantado por el Secretario de esta Diputación Provincial, modelo 347 de los tres últimos años y relación de los contratos realizados en los últimos cinco años.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Certificado del importe de la cifra de negocios inferior a 1.000.000,00 €, de estar exentos en el IAE y certificación situación en el censo de actividades

económicas. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 26.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por la Presidenta mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

De acuerdo con lo que antecede, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Excluir a la empresa SUCESORES ARROYO BARROSO S.L., por aportar un sólo sobre y no ajustarse a la forma de presentación de las proposiciones establecida en el apartado 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Segundo.- Desechar las ofertas presentadas por las empresas que a continuación se relacionan y respecto a los lotes que asimismo se indican por los siguientes motivos:

- Andaluza de Cubiertas y Tejas, S.L.:

Lote 1 (albañilería): No oferta todos los materiales incluidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas

Lote 4 (pintura): No indica fabricante.

Lote 5 (carpintería): No oferta todos los materiales incluidos en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas

Lote 6 (materiales industriales): No indica fabricante

- Almacenes Armenteros, S.A.:

Lote 4 (pintura): No indica fabricante.

- ABM Rexel, S.L.U.

Lote 2 (electricidad): no se indica el fabricante de cada grupo de materiales ni se aporta el catálogo correspondiente.

- Suministros Eléctricos Coto, S.L.

Lote 2 (electricidad): no se indica el fabricante de cada grupo de materiales ni se aporta el catálogo correspondiente.

Tercero.- Declarar desiertos los lotes 3 (fontanería) y 5 (carpintería), al no haberse presentado ninguna oferta válida.

Cuarto.- Adjudicar el contrato para la prestación del suministro de materiales para las

actuaciones del Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial de Córdoba (6 lotes), a favor de las empresas que a continuación se indican, por los precios y condiciones, que asimismo se especifican, para cada uno de los lotes, para el período inicial de vigencia del contrato de dos años, al haber obtenido, cada una de ellas, la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, según los informes técnicos emitidos conjuntamente por el Jefe del Servicio de Patrimonio y el Jefe de Sección de Servicios de fechas 28/07/17 y 30/08/2017, cuyos contenidos se transcriben literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinante de que hayan sido seleccionadas las ofertas de estos, para cada uno de los lotes, con preferencia a las presentadas por el resto de licitadores:

- **LOTE 1: Material de albañilería**, presentada por D. Antonio López de la Fuente, en su propio nombre, ofertando los siguientes precios:

ARTÍCULO	IMPORTE UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE IVA (21%)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
1.1. ARIDOS			
Arena y chino (ligada) (m ³)	18,50 €/ m ³ .	3,89	22,39
Zahorra (m ³)	17,00 €/ m ³ .	3,57	20,57
Limacha (m ³)	17,00 €/ m ³ .	3,57	20,57
Arena amarilla (m ³)	19,50 €/ m ³ .	4,10	23,60
Arena gorda (m ³)	19,50 €/ m ³ .	4,10	23,60
Chino	17,00 €/ m ³ .	3,57	20,57
Arena lavada (m ³)	19,50 €/ m ³ .	4,10	23,60
Arena ligada (m ³)	19,50 €/ m ³ .	4,10	23,60
1.2. AGLOMERANTES			
Saco de cemento gris (25 Kg.)	2,23 €/und.	0,47	2,70
Saco de cemento blanco (25 Kg.)	5,24 €/und.	1,10	6,34
Saco de yeso normal (20 Kg.)	0,95 €/und.	0,20	1,15
Saco de yeso yemasa (20 Kg.)	1,60 €/und.	0,34	1,94
Saco de cal de obra (10 Kg.)	2,70 €/und.	0,57	3,27
Saco de mortero blanco capa fina (25 Kg.)	2,94 €/und.	0,62	3,56
Saco de mortero blanco capa gruesa (25 Kg.)	2,94 €/und.	0,62	3,56
Saco de cemento cola (25 Kg.)	2,59 €/und.	0,54	3,13
Saco de escayola (40 Kg.)	2,030 €/und.	0,43	2,456
Bolsa de pegamento para escayola (5 Kg.)	0,930 €/und.	0,20	1,125
Bolsa de mortero borada para juntas (3 Kg.)	1,300 €/und.	0,27	1,573
Bolsa de mortero borada para juntas (5 Kg.)	5,000 €/und.	1,05	6,050
Bolsa de mortero borada para juntas (25 Kg.)	13,750 €/und.	2,89	16,638
1.3. MATERIAL CERAMICO Y DE HORMIGÓN			
Rasillón de 0.70 m.	0,69 €/und.	0,14	0,83
Rasillón de 0.80 m.	0,73 €/und.	0,15	0,88
Rasillón de 1.00 m.	0,79 €/und.	0,17	0,96
Ladrillo hueco de 7 cm.	0,067 €/und.	0,01	0,08
Ladrillo hueco de 9 cm.	0,09 €/und.	0,02	0,11
Ladrillo macizo de 5 cm.	0,096 €/und.	0,02	0,12
Ladrillo macizo de 10 cm.	0,102 €/und.	0,02	0,12
Rasilla de 3,50 cm.	0,059 €/und.	0,01	0,07
Resilla de 4 cm.	0,059 €/und.	0,01	0,07
Bloque de hormigón de 15x20x40 cm.	0,50 €/und.	0,11	0,61
Bloque de hormigón de 20x20x40 cm.	0,49 €/und.	0,10	0,59
Mallazo de acero corrugado 150.150.4 mm.	14,42 €/und.	3,03	17,45

ARTÍCULO	IMPORTE UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE IVA (21%)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
Mallazo de acero corrugado 150.150.6 mm.	31,05 €/und.	6,52	37,57
Mallazo de acero corrugado 150.150.8 mm.	53,05 €/und.	11,14	64,19
Mallazo de acero corrugado 200.200.4 mm.	12,02 €/und.	2,52	14,54
1.4. MATERIAL DE REVESTIMIENTOS			
Soleria de terrazo 40x40 cm.	7,00 €/m ²	1,47	8,47
Soleria de gres.	7,00 €/m ²	1,47	8,47
Soleria de ferrogres.	10,00 €/m ²	2,10	12,10
Soleria de gres porcelanico.	10,00 €/m ²	2,10	12,10
Soleria de marmol rojo Alicante 40x40x2 cm.	38,40 €/m ²	8,06	46,46
Soleria de marmol rojo Alicante 60x30x2 cm.	38,40 €/m ²	8,06	46,46
Soleria de marmol blanco Macael 40x40x2 cm.	29,40 €/m ²	6,17	35,57
Soleria de marmol blanco Macael 60x30x2 cm.	29,40 €/m ²	6,17	35,57
Rodapie de terrazo	5,00 €/ml	1,05	6,05
Rodapie de gres	4,20 €/ml	0,88	5,08
Rodapie de ferrogres	2,25 €/ml	0,47	2,72
Rodapié gres porcelánico	5,00 €/ml	1,05	6,05
Rodapié mármol rojo Alicante	7,20 €/ml	1,51	8,71
Rodapié mármol blanco Macael	7,20 €/ml	1,51	8,71
Baldosa atoba 14x28 cm.	0,19 €/und.	0,04	0,23
Vierteaguas 14x28 cm.	0,45 €/und.	0,09	0,54
Baldosa atoba 20x20 cm.	0,25 €/und.	0,05	0,30
Azulejo blanco 15x15 cm.	6,40 €/m ³	1,34	7,74
Azulejo blanco 20x20 cm.	6,60 €/m ³	1,39	7,99
Cantонера de P.V.C. para azulejos	0,65 €/und.	0,14	0,79
Malla para mortero	0,55 €/m ²	0,12	0,67
Placa de escayola 1,00x0,60	1,60 €/und.	0,34	1,94
1.5. PORTES			
Portes con camión pequeño (hasta 3500kg) dentro termino de Córdoba	24,00 €/porte	5,04	29,04
Portes con camión pequeño (hasta 3500kg) fuera termino de Córdoba	2,20 €/km.	0,46	2,66
Porte con camión mediano (más de 3500kg) dentro termino de Córdoba	24,00 €/porte	5,04	29,04
Porte con camión mediano (más de 3500kg) fuera termino de Córdoba	2,20 €/km.	0,46	2,66
Portes con camión pluma para descarga, dentro del término de Córdoba	24,00 €/porte	5,04	29,04
Portes con camión pluma para descarga, fuera del término de Córdoba	2,20 €/km.	0,46	2,66

- **LOTE 2: MATERIAL ELECTRICO**, firmada por D. Juan Bautista Elías López, en representación de la empresa Material Eléctrico de Córdoba, S.I. (MATELCOR), ofertando el suministro en los siguientes precios:

2.1.LUMINARIAS			
Luminarias LED, con doble parabólica de calidad espejo:			
Para empotrar, equivalente a 4x18w., de 4.000°K	28.11	5.9031	34.0131
Para empotrar, equivalente a 2x36w., de 4.000°K	33.22	6.9762	40.1962
De superficie, equivalente a 4x18w., de 4.000°K	36.55	7.6755	44.2255
De superficie, equivalente a 2x36w., de 4.000°K	36.55	7.6755	44.2255
Downlights LED:			
Para empotrar, equivalente a 2x 18W., de 2.700-4.000°K	5.50	1.155	6.655
Para empotrar, equivalente a 2x 26W., de 2.700-4.000°K	11.73	2.4633	14.1933
De superficie, equivalente a 2x 13W., de 2.700-4.000°K	8.35	1.7535	10.1035
De superficie, equivalente a 2x 18W., de 2.700-4.000°K	9.50	1.995	11.495
De superficie, equivalente a 2x 26W., de 2.700-4.000°K	26.55	5.5755	32.1255
2.2. LÁMPARAS			
Lámparas LED:			
De bulbo E-27; 10W, 220V, 2.700-3.000°K, no	1.67	0.3507	2.0207

regulable, 80lm/W			
De bulbo E-27; 15W, 220V, 2.700-3.000°K, no regulable, 80lm/W	5.53	1.1613	6.6913
De vela E-14; 3W, 220V, 2.700-3.000°K, no regulable, 80lm/W	1.66	0.3486	2.0086
De vela E-14; 6W, 220V, 2.700-3.000°K, no regulable, 80lm/W	1.97	0.4137	2.3837
Tubo 600mm; equivalente 18W/840, 150°, IRC83, 3.000-4.000°K, 40.000h.	3.01	0.6321	3.6421
Tubo 1.200mm; equivalente 36W/840, 150°, IRC83, 3.000-4.000°K, 40.000h.	4.15	0.8715	5.0215
Tubo 1.500mm; equivalente 58W/840, 150°, IRC83, 3.000-4.000°K, 40.000h.	6.855	1.43955	8.29455
Transformadores electrónicos:			
230V de tensión nominal; 12V de tensión de salida; 20-60W.	2.67	0.5607	3.2307
2.3. TUBOS			
Tubo corrugado flexible de PVC, negro aislante:			
16mm.	7.125/100m	1.49625	8.62125/100m
20mm.	7.60/100m	1.596	9.196/100m
25mm.	10.14/100m	2.12799	12.2694/100m
32mm.	28.00/100m	5.88	33.88/100m
Tubo rígido blindado de PVC, negro aislante:			
16mm. de diametro exterior.	0.25/m	0.0525	0.3025/m
20mm. de diametro exterior	0.28/m	0.0588	0.3388/m
25mm. de diametro exterior	0.374/m	0.07854	0.45254/m
32mm. de diametro exterior	0.5257	0.110397	0.636097/m
2.4 REGLETAS			
Regleta de conexión flexible de poliamida:			
4mm.	0.26	0.546	0.3146
6mm.	0.31	0.0651	0.3751
8mm.	0.45	0.0945	0.5445
10 mm.	0.483	0.10143	0.58443
16 mm.	0.903	0.18963	1.09263
25 mm.	2.04	0.4284	2.4684
2.5 INTERRUPTORES DIFERENCIALES			
Interruptor diferencial 2 polos, 240V a.c., 0.03A, 10kA de Icn, clase AC:			
25A.	7.65	1.6065	9.2565
40A.	7.75	1.6275	9.3775
Interruptor diferencial 2 polos, 240V a.c., 0.3A, 10kA de Icn, clase AC:			
25A.	16.75	3.5175	20.2675
40A.	14.60	3.066	17.666
Interruptor diferencial 4 polos, 240V a.c., 0.03A, 10kA de Icn, clase AC:			
40A.	37.81	7.9401	45.75
63A.	49.82	10.4622	60.2822
2.6 INTERRUPTORES MAGNETOTÉRMICOS			
Interruptor magnetotérmico bipolar, 440V a.c., curva C, 6.000A de Icn:			
- 10A.	3.07	0.6447	3.7147
- 16A	3.07	0.6447	3.7147
- 20A.	3.07	0.6447	3.7147
- 25A.	3.07	0.6447	3.7147
- 32A.	3.57	0.7497	4.3197
- 40A.	6.52	1.369	7.889
- 50A	14.70	3.087	17.787
- 63A.	16.00	3.36	19.36
Interruptor magnetotérmico tetrapolar, 440V a.c., curva C, 6.000A de Icn:			
- 10A.	14.75	3.0975	17.8475
- 16A	14.80	3.108	17.908
- 20A.	15.25	3.2025	18.4525
- 25A.	18.75	3.9375	22.6875

- 32A.	16.97	3.5637	20.5337
- 40A.	19.54	4.1034	23.6434
- 50A	26.25	5.5125	31.7625
- 63A.	29.30	6.153	35.453
2.7 MECANISMOS, CAJAS DE EMPOTRAR			
Mecanismos:			
- Clavija 10/16A, 230V, con toma de tierra lateral, en caucho.	0.94	0.1974	1.1374
- Interruptor unipolar 16A, 230V.	1.915	0.40215	2.31715
- Interruptor bipolar 16A, 230V.	4.525	0.95025	5.47525
- Conmutador unipolar 16A, 230V.	2.39	0.5019	2.8919
- Conmutador de cruce unipolar 16A, 230V.	4.785	1.00485	5.78985
- Base de corriente schuko (II+T) 16A, 230V, con alvéolos protegidos.	2.055	0.43155	2.48655
- Base de corriente schuko (II+T) 10/16A, 230V, con alvéolos protegidos, color rojo.	2.265	0.47565	2.74065
- Pulsador 16A, 230V.	2.68	0.5628	3.2428
- Salida de hilos.	2.875	0.60375	3.47875
- Base móvil 3 tomas bipolar, con toma de tierra lateral, 10/16A, 230V.	1.62	0.3402	1.9602
- Base móvil 4 tomas bipolar, con toma de tierra lateral, 10/16A, 230V.	2.02	0.4242	2.4442
- Toma de TV en derivación.	2.08	0.4368	2.5168
- Toma de TV de paso.	2.25	0.4725	2.7225
- Toma telefónica RJ.	8.41	1.7661	10.1761
Cajas de empotrar:			
- De derivación, rectangular 100x100mm., en plástico.	0.42	0.0882	0.5082
- De derivación, rectangular 100x150mm., en plástico.	0.62	0.1302	0.7502
- De derivación, rectangular 200x200mm., en plástico.	1.90	0.399	2.299

- **LOTE 4: MATERIALES DE PINTURA**, suscrita por D. Cándido Rubio Jiménez, en representación de la empresa Interblonde, S.L., ofertando el suministro en los siguientes precios:

4.1. DISOLVENTES Y PREPARACIÓN DE SOPORTES

Aguarrás mineral, a base de hidrocarburos solventes (5 l)	5,70 €	1,20 €	6,90 €	30044 AGUARRAS PROFESIONAL 5LTS F/E	eurotex
Disolvente universal (5 l)	6,00 €	1,26 €	7,26 €	30537 DISOLVENTE UNIVERSAL EUROSOLV-1000 5LTS	eurotex
Disolvente universal (25 l)	28,00 €	5,88 €	33,88 €	30536 DISOLVENTE UNIVERSAL EUROSOLV-1000 25LTS	eurotex
Plaste para interior (5 kg)	4,33 €	0,91 €	5,24 €	58930 EUROPLASTE STANDARD EUROTEx 5KG	eurotex
Plaste para interior (25 kg)	8,89 €	1,87 €	10,76 €	58931 EUROPLASTE STANDARD EUROTEx 15KG	eurotex
Plaste para exterior (5 kg)	5,33 €	1,12 €	6,45 €	58977 EUROPLASTE EXTERIOR EUROTEx 5KG	eurotex
Plaste para exterior (25 kg)	12,22 €	2,57 €	14,79 €	58978 EUROPLASTE EXTERIOR EUROTEx 15KG	eurotex
Imprimación para acero galvanizado (4 l)	24,00 €	5,04 €	29,04 €	30644 IMPRIMACION WASH-PRIMER BLANCA 4LT	eurotex
Imprimación multiusos gris (4 l)	32,72 €	6,87 €	39,59 €	34966 IMPRIMACION MULTIUSOS GRIS 4LT	eurotex
Tapaporos (750 ml)	4,00 €	0,84 €	4,84 €	30962 TAPAPOROS PROFESIONAL 750ML COV	eurotex
Selladora al disolvente (750 g)	3,56 €	0,75 €	4,31 €	30988 SELLADOR AL DISOLVENTE 1LT	eurotex
Pintura selladora de fondos sellakril (750 g)	3,83 €	0,80 €	4,63 €	30503 EUROFIADOR 750ML	eurotex
Pintura selladora de fondos sellakril (4 l)	16,33 €	3,43 €	19,76 €	30502 EUROFIADOR 4LT	eurotex

4.2. PINTURAS PARA PARAMENTOS Y TECHOS

Pintura plástico lavable, mate, color (14 l)	33,00 €	6,93 €	39,93 €	34742 BASE P IRIPLAST EXTE-INTE 12LT	eurotex
Pintura plástico lavable, mate, blanco (14 l)	22,11 €	4,64 €	26,65 €	30670 IRIPLAST EXTE-INTE BLANCO 20KG	eurotex
Pintura plástico lavable, satinado, color (14 l)	53,00 €	11,13 €	64,15 €	35273 BASE P PLASTICA SATINADA 12LT	eurotex
Pintura plástico lavable, satinado, blanco (14 l)	33,06 €	6,94 €	40,00 €	40241 ROYALPLAST SATINADO 15LT	eurotex
Pintura al silicato (15 l)	54,80 €	11,51 €	66,31 €	69840 OCEANO REVESTIMIENTO AL SILICATO FM 20KG	eurotex
Pintura hidralux (750 g)	3,44 €	0,72 €	4,16 €	38323 DELTA SATINADO PLUS BLANCO 750ML	eurotex
Pintura hidralux (4 l)	12,25 €	2,57 €	14,82 €	38903 IRIPLAST SAT. NF 4 LT.	eurotex
Texlite blanco (15 l)	70,66 €	14,84 €	85,50 €	332397 PINTURA FACHADAS AL PLIOLITE 15LT	eurotex
Hidralux (750 g)	3,44 €	0,72 €	4,16 €	38323 DELTA SATINADO PLUS BLANCO 750ML	eurotex
Revestimiento fachadas a base de resinas acrílicas, color (14 l)	28,33 €	5,95 €	34,28 €	39441 OCEANO REV LISO EXT-INT AZAHAR CC 15 LTS	eurotex
Revestimiento fachadas a base de resinas acrílicas blanco(14 l)	21,05 €	4,42 €	25,47 €	40111 REVPRO 100 REV. LISO 15 LTS	eurotex
Temple (3 l)	3,10 €	0,65 €	3,75 €	70032 TEMPLE ESPECIAL 5 KGS	Macy
Tinte al agua (1 l)	12,00 €	2,52 €	14,52 €	69950 TINTE CONCENTRADO AGUA OCRE NF-1 LT	eurotex
Tinte al disolvente (1 l)					

4.3. ESMALTES

Esmalte al agua color (750 g)	5,78 €	1,21 €	6,99 €	333282 NOVO-ACRILIC BTE FM BLANCO 750 ML	eurotex
Esmalte al agua color (4 l)	23,14 €	4,86 €	28,00 €	333283 NOVO-ACRILIC BTE FM BLANCO 4 LTS	eurotex
Esmalte al disolvente (750 g)	5,11 €	1,07 €	6,18 €	38931 NOVOLACK BTE BLANCO ECO UNE 750 ML	eurotex
Esmalte al disolvente (4 l)	22,78 €	4,78 €	27,56 €	38932 NOVOLACK BTE BLANCO ECO UNE 4 LTS	eurotex
Esmalte multiusos (2,5 l)	6,28 €	1,32 €	7,60 €	40202 ESMALTE MULTISOPORTE MATE BLANCO 750 ML	eurotex
Esmalte para óxido (Hammerite) color (750ml)	5,72 €	1,20 €	6,92 €	41154 NOVORITE ESM. ANTIOX. BLANCO 750 ML	eurotex

4.4. BARNICES Y LACAS

Barniz brillo, de secado entre capas de 3h. (750 ml)	3,56 €	0,75 €	4,31 €	334561 NOVOLACK BARNIZ SINTETICO BTE 750 ML	eurotex
Barniz brillo de secado entre capas de 3h. (4 l.)	15,72 €	3,30 €	19,02 €	334562 NOVOLACK BARNIZ SINTETICO BTE 4 LTS	eurotex
Barniz mate (750 ml)	4,56 €	0,96 €	5,52 €	334564 NOVOLACK BARNIZ SINTETICO MATE ECO 2010 750ML	eurotex
Barniz mate (4 l)	19,11 €	4,01 €	23,12 €	334565 NOVOLACK BARNIZ SINTETICO MATE 4LT.	eurotex
Barniz antihumedad (750 g)	3,83 €	0,80 €	4,63 €	30503 EUROFIJADOR 750ML.	eurotex
Barniz antihumedad (5 l)	16,33 €	3,43 €	19,76 €	30502 EUROFIJADOR 4LT.	eurotex
Laca de fondo (5 l)	19,00 €	3,99 €	22,99 €	30959 NOVOLACK SELLADORA SINT BCA 4LT	eurotex
Laca de terminación (5 l)	23,14 €	4,86 €	28,00 €	38937 NOVOLACK SAT BLANCO ECO UNE 4LT	eurotex
Protector de madera contra xilófagos (matarcarcoma) (5 l.)	46,17 €	9,70 €	55,87 €	50283 XYLAZEL MATACARCOMA 5LT	xylazel
Protector de madera contra hongos (5 l)	32,19 €	6,76 €	38,95 €	50277 XYLAZEL FONDO WB MULTITRATAMIENTO 2,5 LT	xylazel
Tratamiento decorativo para madera (750 g)	4,67 €	0,98 €	5,65 €	33914 FONDO PROTECTOR DE MADERA 750ML	eurotex

4.5. PINCELES, BROCHAS Y RULOS

Pincel de pelo largo, de cerdas naturales o sintéticas, nº 8	0,50 €	0,11 €	0,61 €	2008 PINCEL POPULAR Nº8	tinajero
Pincel de pelo largo, de cerdas naturales o sintéticas, nº 22	1,60 €	0,34 €	1,94 €	2122 PINCEL NATURAL Nº22	tinajero
Pincel de pelo largo, de cerdas naturales o sintéticas, nº 28	2,20 €	0,46 €	2,66 €	2128 PINCEL NATURAL Nº28	tinajero
Brocha redonda pretensada nº 8	3,20 €	0,67 €	3,87 €	3008 BROCHA PRENSADA Nº8 NATURAL	tinajero
Brocha redonda pretensada nº 10	3,70 €	0,78 €	4,48 €	3010 BROCHA PRENSADA Nº10 NATURAL	tinajero
Rulo de perlón (22 cm)	3,50 €	0,74 €	4,24 €	50973 RODILLO FELPON AMARILLO 22CM S/50	rodapin
Rulo de antigota (22 cm)	3,50 €	0,74 €	4,24 €	51057 RODILLO NYLON ANTIGOTA 22CM	rodapin
Recambio de rulo de pelo largo nº 11	0,62 €	0,13 €	0,75 €	50905 MINIRODILLO RAYA AMARILLA S/15 11CM	rodapin
Recambio de rulo de pelo corto nº 11	0,62 €	0,13 €	0,75 €	51799 MINIRODILLO CASTOR VELOUR 11CM S/15	rodapin
Alargador extensible para rulo de 2 m	4,80 €	1,01 €	5,81 €	27620 ALARGO ALUMINIO 2MTS	alba rulo
Alargador extensible para rulo de 4 m	7,00 €	1,47 €	8,47 €	51078 ALARGO ALUMINIO PROFESIONAL 3 MTS	alba rulo

4.6. MATERIAL AUXILIAR

Cinta de carroceros 45 m x 25 mm	0,80 €	0,17 €	0,97 €	62871 CINTA KREEP 24X45 MTS	miarco
Cinta de carroceros 45 m x 48 mm	1,40 €	0,29 €	1,67 €	62874 CINTA KREEP 48X45 MTS	miarco
Fieltro cubresuelos	14,00 €	2,94 €	16,94 €	101862 FIELTRO ANTIDESLIZANTE 1MX20MT	alba rulo
Plástico cubretodo (caja)	0,66 €	0,14 €	0,80 €	50261 PLASTICO CUBRETODOS FINO	alba rulo
Espátula inox nº 40	1,90 €	0,40 €	2,30 €	5504 ESPATULA INOX MADERA 1.5 (38MM)	alba rulo
Espátula inox nº 70	2,30 €	0,48 €	2,78 €	5506 ESPATULA INOX MADERA 2,5 (63MM)	alba rulo
Pliego lija al agua 230x280 (P150)	0,59 €	0,12 €	0,71 €	64150 LIJA DE AGUA P150	abrasivos gil
Pliego lija madera 230x280 (P150)	0,45 €	0,09 €	0,54 €	62928 LIJA DE MADERA P150	abrasivos gil

- **LOTE 6: MATERIALES INDUSTRIALES**, presentada por D. Javier Sierra Cuenca, en representación de la empresa Suministros Industriales Sierra Cuenca, S.L., ofertando los siguientes precios para el suministro:

6.1 HERRAMIENTA DE CORTE (Fabricantes: BOSCH, BLUEMASTER)			
BROCA HSS 338 4MM	0,44	0,09	0,53
BROCA HSS 338 5MM	0,55	0,12	0,67
BROCA HSS 338 6MM	0,77	0,16	0,93
BROCA HSS 338 8MM	1,30	0,27	1,57
BROCA HSS 338 10MM	1,99	0,42	2,41
DISCO CORTE ACERO 115X2.5 BOSCH	0,44	0,09	0,53
DISCO CORTE ACERO 230X3 BOSCH	0,79	0,17	0,96
DISCO CORTE ACERO 300X3.5X22 BOSCH	3,15	0,66	3,81
DISCO DIAMANTE 125 BOSCH	5,34	1,12	6,46
DISCO DIAMANTE 230 BOSCH	14,40	3,02	17,42
DISCO DIAMANTE 300 BOSCH	40,00	8,40	48,40
6.2 ANCLAJES, TACOS Y REMACHES (Fabricantes: INDEX, BRALO)			
PUNTA ACERO C/PERDIDA 2X40mm	0,87	0,18	1,05
PUNTA ACERO C/PLANA 2.9X50	0,84	0,18	1,02
BOLSA TACOS BLANCOS 6MM	0,15	0,03	0,18
BOLSA TACOS BLANCOS 8MM INDEX	0,20	0,04	0,24
BOLSA TACOS BLANCOS 10MM	0,30	0,06	0,36
REMACHE AL 3X10 %	0,02	0,00	0,02
REMACHE AL 4X18 %	0,02	0,00	0,02
6.3 TORNILLERIA (Fabricantes: ROSMIL, INDEX)			
-TORNILLOS DIN 7985 DE CABEZA CILÍNDRICA DE ACERO CINCADO 4.8 mm:			
TORNILLO 7985 4X10 %	0,01	0,00	0,01
TORNILLO 7985 6X10 %	0,02	0,00	0,02
TORNILLO 7985 8X10 %	0,02	0,00	0,02
-TORNILLOS DIN 571 DE CABEZA HEXAGONAL PARA MADERA (TIRAFONDO) EN ACERO CINCADO:			
TIRAFONDO C/EXAGONAL 571 6X20 %	0,02	0,00	0,02

TIRAFONDO C/EXAGONAL 571 6X100 CELO %	0,05	0,01	0,06
TIRAFONDO C/EXAGONAL 571 8X25 %	0,06	0,01	0,07
TIRAFONDO C/EXAGONAL 571 8X100 %	0,10	0,02	0,12
TIRAFONDO C/EXAGONAL 571 10X30 %	0,07	0,01	0,08
TIRAFONDO C/EXAGONAL 571 10X100 %	0,11	0,02	0,13
TIRAFONDO 571 12X45 %	0,07	0,01	0,08
TIRAFONDO 571 12X100 %	0,11	0,02	0,13
-TORNILLOS DIN 933 DE CABEZA HEGAGONAL TOTALMENTE ROSCADO EN ACERO 8.8 mm:			
TORNILLO 933 8.8 4X10%	0,02	0,00	0,02
TORNILLO 933 8.8 4X50 %	0,03	0,01	0,04
TORNILLO 933 8.8 6X10 %	0,02	0,00	0,02
TORNILLO 933 8.8 6X70 %	0,04	0,01	0,05
TORNILLO 933 8.8 8X10 %	0,02	0,00	0,02
TORNILLO 933 8.8 8X80 %	0,05	0,01	0,06
TORNILLO 933 8.8 10X16 %	0,05	0,01	0,06
TORNILLO 933 8.8 10X100 %	0,12	0,03	0,15
TORNILLO 933 8.8 12X20 %	0,07	0,01	0,08
TORNILLO 933 8.8 12X100 %	0,20	0,04	0,24
-TORNILLOS DE CABEZA AVELLANADA CON HUECO CRUCIFORME PZ.E0219 PARA MADERA, EN ACERO CINCADO:			
TORNILLO 7505 2.4X10 %	0,01	0,00	0,01
TORNILLO 7505 2.4X17 %	0,01	0,00	0,01
TORNILLO 7505 3X10 %	0,01	0,00	0,01
TORNILLO 7505 3X35 %	0,01	0,00	0,01
TORNILLO 7505 4X13 %	0,01	0,00	0,01
TORNILLO 7505 4X70 %	0,02	0,00	0,02
TORNILLO 7505 6X30 %	0,02	0,00	0,02
TORNILLO 7505 6X100 %	0,04	0,01	0,05
TORNILLO 7505 6X150 CELO %	0,08	0,02	0,10
-TUERCA HEXAGONAL DIN 934 (ISO 4032) EN ACERO CINCADO (8) M:			
TUERCA 934 8.8 M-4 Z %	0,01	0,00	0,01
TUERCA 934 8.8 M-6 Z %	0,01	0,00	0,01
TUERCA 934 8.8 M-8 Z %	0,01	0,00	0,01
TUERCA 934 8.8 M-10 Z %	0,02	0,00	0,02
TUERCA 934 8.8 M-12 %	0,06	0,01	0,07
-VARILLAS ROSCADAS DIN 975 EN ACERO CINCADO 5.8 M (por m.l.):			
VARILLA ROSCADA 975 5.6 M-6	0,20	0,04	0,24
VARILLA ROSCADA 975 5.6 M-8	0,30	0,06	0,36
VARILLA ROSCADA 975 5.6 M-10	0,41	0,09	0,50
6.4 HERRAMIENTA MANUAL (Fabricantes: BAHCO, IRIMO)			
ESTUCHE DESTORNILLADORES 1000V 12P	21,69	4,55	26,24
ESTUCHE DESTORNILLADORES 5P	12,12	2,55	14,67
FLEXOMETRO 2MTS. 16MM 172 VOLA	1,72	0,36	2,08
FLEXOMETRO 5MTS. 25MM 172 VOLA	3,26	0,68	3,94
NIVEL MAGNETICO 40 246M VOLA	7,19	1,51	8,70
TIRALINEAS METALICO TRAI 55-610 ACHA	6,48	1,36	7,84
ALICATE UNIVERSAL 1000V 180MM	10,31	2,17	12,48
ALICATE CORTE 1000V 160MM	9,49	1,99	11,48
CINCEL DE ACERO 200MM	3,35	0,70	4,05
CINCEL DE ACERO 300MM	3,91	0,82	4,73
CINCEL DE ACERO 400MM	5,39	1,13	6,52
REMACHADORA BM-45 BRALO	7,30	1,53	8,83

6.5 MATERIAL DE PROTECCION (Fabricantes: FARU, JUBA)			
CINTURON ANTILUMBAGO T-2 C-117H	11,10	2,33	13,43
CINTURON SEGURIDAD C-115	25,20	5,29	30,49
MASCARILLA PAPEL 1 USO 1230	0,12	0,03	0,15
MASCARILLA REFORZADA 1202 FFP1 FARU	1,19	0,25	1,44
GUANTE NITRILO DESECHABLE AZUL T-G 571 100U. %	0,05	0,01	0,06
GUANTE POLIURETANO NEGRO T-9 JUBA	0,44	0,09	0,53
GUANTE VACUNO COFRA T-9	1,55	0,33	1,88
CASCO PROTECCION DIELECTRICA	10,94	2,30	13,24
SUMA TOTAL:	216,86	45,54	262,40

INFORMES TÉCNICOS:

- **INFORME TÉCNICO VALORACIÓN SOBRE B, DE FECHA 28/07/2017,** , relativo a la propuesta de clasificación de las ofertas presentadas por las empresas para el **lote 1**, así como las ofertas consideradas inicialmente como anormales o desproporcionadas y, en consecuencia, las empresas que deben justificar sus ofertas para los **lotes 2, 4 y 6**.

“PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES EN EDIFICIOS PROVINCIALES

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO (2017)

INFORME DE VALORACIÓN DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS

(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, art. 151)
(Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Art. 85)

• OFERTAS ECONÓMICAS ADMITIDAS

De acuerdo con la información facilitada a este Servicio, la Mesa de Contratación ha admitido las siguientes ofertas al contrato de servicios:

Lote 1 (albañilería):

Antonio López de la Fuente

Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L.

Lote 2 (electricidad):

Comercial Badi S.A.

Material Eléctrico de Córdoba S.L.

M.C.R. Dielec S.L.

Merlin Guerin S.A.U.

Lote 4 (pintura):

Ibérica de Revestimientos Grupo EMP S.L.

Interblonde S.L.

Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L.

Lote 6 (materiales industriales):

Guillermo García Muñoz S.L.

Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.

Los **lotes 3 (fontanería) y 5 (carpintería)** han quedado desiertos al no haberse presentado ninguna propuesta válida.

• IMPORTE MEDIO DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece un único criterio de adjudicación para cada lote: la propuesta económica, determinada en base al **importe medio de los precios unitarios ofertados** por el licitador para los materiales del lote recogidos en los apartado correspondiente del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Los importes medios de los precios unitarios ofertados son los siguientes:

Lote 1 (albañilería):

Antonio López de la Fuente:

11,16 €

Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L.:	11,67 €
Lote 2 (electricidad):	
Comercial Badi S.A.:	10,28 €
Material Eléctrico de Córdoba S.L.:	8,81 €
M.C.R. Dielec S.L.:	10,53 €
Merlin Guerin S.A.U.:	13,92 €
Lote 4 (pintura):	
Ibérica de Revestimientos Grupo EMP S.L.:	16,62 €
Interblonde S.L.:	13,67 €
Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L.:	17,43 €

Lote 6 (materiales industriales):

Guillermo García Muñoz S.L.:	4,18 €
Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.:	2,96 €

3. APRECIACIÓN DEL CARÁCTER ANORMAL O DESPROPORCIONADO DE LAS PROPOSICIONES MEDIO DE LOS PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS

El P.C.A.P. establece que la apreciación del carácter anormal o desproporcionado de las proposiciones se realizará aplicando el art. 85.5 del R.D. 1.098/2001 (Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

Lote 1 (albañilería):

El precio medio es de 11,42 €, por lo que ninguna oferta puede ser considerada anormal o desproporcionada.

Lote 2 (electricidad):

El precio medio es de 10,88 €, por lo que debe hacerse una nueva media descartando la oferta de Merlin Guerin S.A.U. La nueva media resultante es de 9,87 €, por lo que la oferta de **Material Eléctrico de Córdoba S.L.** puede ser considerada anormal o desproporcionada.

Lote 4 (pintura):

El precio medio de las ofertas presentadas es de 15,91 €, por lo que debe hacerse una nueva media descartando la oferta de Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L. La nueva media resultante es de 15,14 €, por lo que la oferta de **Interblonde S.L.** puede ser considerada anormal o desproporcionada.

Lote 6 (materiales industriales):

El precio medio es de 10,88 €, por lo que la oferta de **Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.** puede ser considerada anormal o desproporcionada.

En consecuencia, **procede dar audiencia a Material Eléctrico de Córdoba S.L.** (Lote 2), **Interblonde S.L.** (Lote 4) y **Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.** (Lote 6), conforme a lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP, con objeto de que precisen las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para efectuar el suministro a los precios ofertados.

4. PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que, en cada lote, se considerará como oferta más ventajosa para la Administración la de **importe medio más bajo** que no haya sido declarada desproporcionada o anormal. El resto de proposiciones serán clasificadas por orden decreciente, desde las de importe medio más bajo a las de importe medio más alto.

La aplicación de este criterio a las dos ofertas no desechadas del **lote 1**, determina la siguiente clasificación por orden decreciente:

-	Antonio López de la Fuente:	(11,16 €)
-	Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L.:	(11,67 €)"

- **INFORME TÉCNICO VALORACIÓN SOBRE B, DE FECHA 31/08/2017.-** relativo a la justificación de proposiciones inicialmente consideradas desproporcionadas para los **lotes 2, 4 y 6** y en consecuencia la propuesta de clasificación de las ofertas presentadas por dichos lotes, ya que el lote 1 quedó clasificado en la propuesta de la mesa de contratación de fecha 24 de agosto de 2017.

“PROGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES EN EDIFICIOS PROVINCIALES

SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE PATRIMONIO (2017)

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIONES INICIALMENTE CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS Y PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

(Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Art. 152.4)

- **ANTECEDENTES**

El informe emitido por este Servicio el pasado 28 de julio analiza las ofertas presentadas al contrato de suministro de materiales para las actuaciones del Servicio de Patrimonio (2017), concluyendo que pueden ser consideradas desproporcionadas o anormales en aplicación de los criterios de adjudicación definidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares las siguientes ofertas:

- Lote 2: **Material Eléctrico de Córdoba S.L.**
- Lote 4: **Interblonde S.L.**
- Lote 6: **Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 152.3 del TRLCSP, se ha dado audiencia a estos licitadores con objeto de que precisen las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para ejecutar las obras al precio ofertado.

- **JUSTIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES CUYA OFERTA PUDIERA SER CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL.**

Dada audiencia a Los tres licitadores han presentado en el trámite de audiencia los siguientes argumentos justificativos de sus proposiciones:

a) Lote 2: Material Eléctrico de Córdoba S.L. (8,81 € frente a una media aritmética de ofertas de 9,87 €):

- Cuenta con importantes descuentos de sus proveedores debido a la solvencia y sistema de pago de la empresa.
- Ha sido adjudicatario del contrato de suministro de material eléctrico en anualidades anteriores, prestando el servicio a entera satisfacción de la Diputación.

b) Lote 4: Interblonde S.L. (13,67 € frente a una media aritmética de ofertas de 15,14 €):

- La empresa es Son fabricante de pinturas (Eurotex).
- La oferta presentada ha sido confeccionada conforme a la tarifa de consumidores de gran consumo.

c) Lote 6: Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L. (2,96 € frente a una media aritmética de ofertas de 3,57 €):

Aporta listado de descuentos aplicados sobre las tarifas de los fabricantes.

Ha sido adjudicatario de anteriores contratos de suministro de materiales industriales, prestando el servicio a entera satisfacción de la Diputación.

- VALORACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS POR LOS LICITADORES:

Analizadas las documentaciones presentadas por los tres licitadores, se valora que todos justifican la disposición de condiciones excepcionalmente favorables para la ejecución de los suministros correspondientes, **garantizando que pueden cumplir el contrato** a satisfacción de la Administración.

a) PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que, en cada lote, se considerará como oferta más ventajosa para la Administración la de **importe medio más bajo** que no haya sido declarada desproporcionada o anormal. El resto de proposiciones serán clasificadas por orden decreciente, desde las de importe medio más bajo a las de importe medio más alto.

La aplicación de este criterio determina la siguiente clasificación por orden decreciente:

a) Lote 2 (electricidad):

- **Material Eléctrico de Córdoba S.L. 8,81 €**
- Comercial Badi S.A.: 10,28 €
- M.C.R. Dielec S.L.: 10,53 €
- Merlin Guerin S.A.U.: 13,92 €

b) Lote 4 (pintura):

- **Interblonde S.L.: 13,67 €**
- Ibérica de Revestimientos Grupo EMP S.L.: 16,62 €
- Materiales de Construcción y Transportes Peña S.L.: 17,43 €

c) Lote 6 (materiales industriales):

- **Suministros Industriales Sierra Cuenca S.L.: 2,96 €**
- Guillermo García Muñoz S.L.: 4,18 €

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a las empresas licitadoras y adjudicataria y publicarla en el perfil de contratante de la Diputación Provincial y en la Plataforma de Contratación del Estado. La empresa adjudicataria deberá formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ENAJENACIÓN, ENTRE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA DE TERRENOS UBICADOS EN LA MANZANA 6 Y 7 DEL PLAN PARCIAL E - 1 DE ENCINAREJO (CÓRDOBA). (GEX: 2017/12633).- Conocido el expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que consta informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, conformado por el Secretario General, de fecha 20 de octubre en curso, del siguiente tenor:

“Asunto: Propuesta de adjudicación de la enajenación de terrenos. Procedimiento abierto.

Visto el expediente relativo a la Enajenación de terrenos ubicados en las manzanas 6 y 7 del Plan Parcial “E.1” de Encinarejo, en Córdoba, para la promoción de viviendas de protección

pública, mediante concurso entre entidades sin ánimo de lucro, el cual se tramita mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, por la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que suscribe, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2017, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación para la enajenación de terrenos ubicados en las manzanas 6 y 7 del Plan Parcial "E.1" de Encinarejo, en Córdoba, para la promoción de viviendas de protección pública, mediante concurso entre entidades sin ánimo de lucro, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. Asimismo y en aplicación del régimen urbanístico establecido en el planeamiento vigente y para su destino a la construcción de viviendas protegidas, conforme a la calificación provisional otorgada, es de 338.130'52 €.

SEGUNDO.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de esta Corporación de fecha 2 de octubre de 2017, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2017, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente relativo a la contratación de "Enajenación de terrenos ubicados en las manzanas 6 y 7 del Plan Parcial "E.1" de Encinarejo, en Córdoba, para la promoción de viviendas de protección pública, mediante concurso entre entidades sin ánimo de lucro" de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante procedimiento abierto.

Vista la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de fecha 18 de septiembre de 2017 y de conformidad con el informe técnico emitido, de viva voz en la propia Mesa de Contratación, por el Jefe del Servicio de Patrimonio.

Por el presente y en virtud de la delegación efectuada por Decreto de la Presidencia de esta Corporación Provincial de fecha 8 de julio de 2015, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Clasificar la única proposición presentada y admitida por la empresa FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS CONVISUR, E.B.C., que ha obtenido un total de 50 puntos,

Segundo.- Requerir al licitador clasificado para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a las que se refiere la Cláusula Décima del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares, (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa y de haber constituido la garantía definitiva que, en este caso, sería de 16.906'53 €. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en ese caso, a declarar desierta esta contratación."

TERCERO.- En cumplimiento del acuerdo adoptado y de lo dispuesto en los pliegos, se ha requerido a la empresa FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS CONVISUR, E.B.C.; para que aportara la documentación administrativa general y documentación justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva.

Por parte de la empresa antes indicada, se han aportado toda la documentación requerida

y la justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y haber constituido la garantía definitiva, mediante aval bancario, según carta de pago de fecha 13/10/2017, nº de operación 32017021953, por importe de 16.906'53.- €, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el art. 151 del TR/LCSP, se establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de obras cuando su importe exceda de 300.000,00 €, como es el que nos ocupa.

De conformidad con lo que antecede, procede que la **Junta de Gobierno** adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la enajenación de terrenos ubicados en las manzanas 6 y 7 del Plan Parcial "E.1" de Encinarejo, en Córdoba, para la promoción de viviendas de protección pública, mediante concurso entre entidades sin ánimo de lucro, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, a favor de la empresa: FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS CONVISUR, E.B.C. con CIF: G-14022347; en el precio de 338.130'52 €, en aplicación del régimen urbanístico establecido en el planeamiento vigente y para su destino a la construcción de viviendas protegidas, conforme a la calificación provisional otorgada, al ser la oferta ventajosa económicamente y cumplir con las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa licitadora y adjudicataria y publicarla en el perfil de contratante de la Diputación Provincial y, en su caso, en la Plataforma de Contratación del Estado.

TERCERO.- La empresa adjudicataria deberá abonar a la diputación Provincial, previamente a la formalización del contrato, el precio de la adjudicación. El precio del contrato no incluye los impuestos y tributos que se devenguen de la enajenación ni los gastos que comporte la ejecución de la venta que se abonarán según legislación vigente.

CUARTO.- La empresa adjudicataria deberá formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial."

Finalmente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe-propuesta que se ha transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los cuatro acuerdos que en el mismo se contienen.

7. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "ALMEDINILLA. TERMINACIÓN DEL CONSULTORIO MÉDICO LOCAL". (GEX: 2016/16726).-

Asimismo se conoce del expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica patrimonial en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta favorable suscrito por el Adjunto a dicha Jefatura, en el que se contienen las siguientes consideraciones:

VISTA la solicitud de 28 de septiembre de 2017, formulada por D. José Juan Prieto Osuna, con entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial el 2 octubre de 2017, en nombre y representación de la entidad CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A., como empresa adjudicataria, relativa a la ampliación del plazo de ejecución de las obras denominadas “**ALMEDINILLA.- TERMINACION DEL CONSULTORIO MÉDICO**” (CE 21/2016);

VISTO el informe favorable de la Dirección Facultativa de las Obras de referencia, D. Manuel Gómez Martínez, Arquitecto Jefe de la Unidad Territorial Sur del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, firmado el 3 de octubre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Administración General Adjunto a la Jefa del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, emite el presente Informe-propuesta de resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las obras se encuentran incluidas en el Plan Plurianual de Inversiones Locales 2016-2019. El presupuesto de licitación quedó definitivamente fijado en la cantidad de cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS -297.500,00 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS -62.475,00 euros-, por lo que el importe total IVA incluido, asciende a la cantidad TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS -359.975,00 euros-.

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, mediante Acuerdo de 2 de agosto de 2016, aprobó el proyecto de construcción y el expediente de contratación de las obras.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, el Presidente de esta Diputación Provincial, mediante Decreto de fecha 17 de noviembre de 2016 y a la vista de su Decreto de avocación de la competencia de fecha 15 de noviembre de 2016, adjudica a la empresa CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A., las obras denominadas “ALMEDINILLA.- Terminación del Consultorio Médico (CE 21/2016), en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO -232.466,50 EUROS-**, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplica el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -48.817,97euros-, por lo que el importe total asciende a DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ERUOS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -281.284,47 euros-, IVA del 21% incluido.

TERCERO.- El contrato se firma por las partes el día 16 de diciembre de 2016 y el acta de comprobación del replanteo el día 12 de enero de 2017. Como la obra tiene un plazo de ejecución de diez (10) meses, por lo que debería estar totalmente terminada 12 de octubre de 2017.

CUARTO.- D. José Juan Prieto Osuna, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A., como empresa adjudicataria, formula solicitud relativa a la ampliación del plazo de ejecución de las obras mencionadas, en dos (2) meses adicionales, motivada por cambios en el aislamiento de los techos, problemas en el suministro de algunas partidas, e introducción de registros inicialmente no previstos, por exigencia de la normativa.

QUINTO.- Por parte de la dirección facultativa de la obra de Diputación se considera justificada y

proporcionada la petición, no siendo imputable al contratista, por cambios en el material de aislamiento de techos por orden de la Dirección Facultativa, por no cumplir el proyectado con las exigencias demandadas del cumplimiento de la normativa CTE-PI de protección contra incendios, problemas en el suministro de diversas partidas (puertas de paso, maquinaria de ventilación y climatización), al ser estos suministros muy concretos fabricados sólo por un proveedor que ofrece demora en el pedido, y finalmente modificación del sistema de conducción de climatización por orden de la Dirección Facultativa dotándolo de registros no previstos inicialmente. Por todo ello, la Dirección facultativa propone la ampliación del plazo de ejecución solicitado respecto del Programa de trabajo aprobado, fijando como nueva fecha de finalización de la obra el 12 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP), concordante con el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del director de obra, con el conforme, en su caso, del supervisor, debiéndose solicitar con 30 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, si bien se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015.

En armonía con lo anterior y conforme se propone en el anterior Informe-prpuesta, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil CONSTRUCCIONES PAVÓN S.A., adjudicataria las obras de **“ ALMEDINILLA.- TERMINACIÓN DEL CONSULTORIO MÉDICO ” (CE 21/2016)**, una prórroga de DOS (2) meses adicional en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el plazo de ejecución de las mencionadas obras el día 12 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

8. PROPUESTA COMPLEMENTARIA DIPUTADA DE CULTURA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA VARIOS MUNICIPIOS DE CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES DE CULTURA EJERCICIO 2017 (PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS MUNICIPALES; PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y PROGRAMAS SINGULARES DE CULTURA).(GEX: 2017/6306/5705/6656).- Conocida la Propuesta de la Sra. Diputada de Cultura, D^a Marisa Ruz García, fechada el día 20 de octubre en curso, del siguiente tenor:

“Propuesta de la Diputada de Cultura

Propuesta para las Convocatorias de Subvenciones de:

- Archivos Municipales de Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Protección y Conservación de Bienes Inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico-artístico Municipal, para el ejercicio 2017.
- Programas Singulares de Cultura 2017

Dado que algunos de los municipios solicitantes de subvenciones de las referidas Convocatorias de Subvenciones no estaban al corriente de sus deudas con la Agencia Tributaria en el período de fiscalización, y una vez que han regularizado su situación, se propone lo siguiente:

Primero. En la Convocatoria de Subvenciones a Archivos Municipales de Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para el ejercicio 2017, conceder definitivamente las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades Locales siguientes:

Expediente	Titular	Presupuesto	Solicitado	Puntos	Propuesta
CUCC17-002.0027	AGUILAR DE LA FRONTERA	4.284,84 €	2.147,00 €	19	2.147,00 €
CUCC17-002.0009	VILLAHARTA	2.796,02 €	1.921,00 €	17	1.921,00 €

Segundo. Dentro de la Convocatoria de Subvenciones para la Protección y Conservación de Bienes Inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico-artístico Municipal, para el ejercicio 2017, conceder definitivamente las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades Locales siguientes:

Expediente	Solicitud	Titular	Presupuesto	Puntos	%	Propuesta
CUCC17-001.0035	CONSOLIDACIÓN DE ELEMENTOS ORNAMENTALES DEL TERCER Y CUARTO CUERPO DE LA TORRE DEL RELOJ	AGUILAR DE LA FRONTERA	56.469,94 €	30	55	31.058,47 €

Tercero. Dentro de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de Programas Singulares de Cultura 2017, conceder definitivamente las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa, a los proyectos presentados por las Entidades Locales siguientes:

Expediente	Solicitud	Titular	Presupuesto	Puntos	Propuesta
CUCC17-004.0017	AGUOSTO17 PROGRAMA DE DIFUSION Y PUESTA EN VALOR DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES Y CULTURALES DE VIL	VILLAHARTA	26.707,41 €	15	5.025,00 €
CUCC17-004.0021	XX NOCHE DE LA MEDIA LUNA	AGUILAR DE LA FRONTERA	31.900,00 €	21	7.035,00 €

De acuerdo con lo que antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación

ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

9. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL CLUB PRIEGO TENIS DE MESA.- (GEX: 2015/15198).- Visto el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio de fecha 17 de octubre en curso, en el que se recoge lo siguiente:

Primero.- Con fecha de 23 de junio de 2015, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Club Priego Tenis de Mesa para la temporada 2015-2016, con el objeto de otorgar una ayuda para la temporada 2015-2016, previamente aprobado por Resolución de la Presidencia de la Corporación Provincial de fecha 22 de junio de 2015. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 50.000,00 €, que fue abonada por ésta al Club en fecha de 13 de julio de 2015, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período de agosto de 2015 a julio de 2016; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 31 de octubre de 2016; el Club beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, se cumplimentó requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de noviembre de 2016, y constancia de notificación al Club Priego Tenis de Mesa con fecha de 15 de noviembre del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 29 de noviembre de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, adoleciendo nuevamente de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 23 de mayo de 2017, con constancia de notificación en fecha de 26 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que no se aporta una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Al mismo tiempo se le indica que solo aporta gastos para justificar el 49,30% del importe de "Gastos de Desplazamiento", contenido en el Anexo Económico del Convenio, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de

reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 07 de junio de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Club Priego Tennis de Mesa documentación tendente a la justificación del Convenio de Colaboración de referencia.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 23 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Sexto.- Con fecha de 25 de julio del corriente, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial resolvió iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al Club con fecha de 08 de agosto del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo concedido al efecto, y con fecha de Registro General de Entrada de 21 de Agosto de 2017, el interesado ha presentado alegación en la que solicita: *“(...) Se tenga por presentado este escrito y en base a los argumentos expuestos en el mismo, no se proceda a iniciar el expediente de reintegro parcial por la cantidad de 6.705,47 Euros debido al grave perjuicio económico que nos acusaría el mismo una vez concluida la temporada 2015-2016 y con facturas de desplazamiento y gastos federativos suficientes para cubrir el desfase producido. (...)”*.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y el Club Priego Tennis de Mesa para la temporada 2015-2016, suscrito con fecha 223 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En el caso concreto que nos ocupa, y según los datos obrantes en el expediente, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente (el proyecto ha sido correctamente justificado en un 84,31%), del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, y teniendo en consideración el documento aportado tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial, se habrían producido desviaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de manutención, personal, alojamiento y material, y un menor gasto en los conceptos de desplazamientos, federativos y otros, respecto del proyecto presentado, por lo que se consideró correctamente justificado en un 84,31%, implicando un reintegro parcial por importe de 6.750,47 euros.

Una vez analizadas las alegaciones efectuadas por el beneficiario, alegaciones que no han sido acompañadas de documentación, se han alcanzado las siguientes conclusiones:

- Respecto a la posibilidad de aportar una modificación de la cuenta justificativa presentada, que incluiría una nueva relación de facturas y salvar así la desviación producida en las partidas de gastos de desplazamiento y gastos federativos, en el documento aportado por el beneficiario a efectos de subsanación de la documentación inicialmente presentada (artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones), se señalaba respecto a los gastos de desplazamiento que al donarse al Club Priego una furgoneta, los gastos en desplazamiento sufrieron un “ahorro considerable” sobre el presupuesto inicial, incrementándose el gasto en manutención y alojamiento.

No obstante en la alegación presentada el Club Deportivo solicita le sea concedido un nuevo plazo para salvar la desviación, mediante la modificación de la cuenta justificativa que incluiría una nueva relación de facturas que existen en su contabilidad, y salvar la desviación producida en las partidas de gastos de desplazamiento y federativos. Existe pues incongruencia entre la información remitida por el beneficiario.

En cualquier caso, las desviaciones producidas por el Club Deportivo afectan no solo a los conceptos de gasto de desplazamiento y manutención, sino también a los de personal, alojamiento, material, federativos y otros gastos, siendo además estas muy significativas.

CONCEPTO	PROYECTO INICIAL	JUSTIFICADO	JUSTIFICACION ACEPTADA	DESVIACION
GASTOS PERSONAL	20.750,00	21.664,18	20.750,00	914,18
GASTOS DESPLAZAMIENTO	11.000,00	5.423,53	5.423,53	- 5.576,47
GASTOS ALOJAMIENTO	4.050,00	5.579,00	4.050,00	1.529,00
GASTOS MANUTENCION	3.600,00	8.867,00	3.600,00	5.267,00
GASTOS MATERIAL	2.500,00	3.451,79	2.500,00	951,79
GASTOS FEDERATIVOS	6.900,00	5.726,00	5.726,00	- 1.174,00
OTROS GASTOS	2.500,00	1.200,00	1.200,00	- 1.300,00
TOTAL	51.300,00	51.911,50	43.249,53	

Ante desviaciones significativas en el presupuesto inicial, se ha de señalar que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010, especifica que “(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004 , en la que se señala lo siguiente: “Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la “donación modal” en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención”.

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que “... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTs 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones... ", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306 , 12 de julio y 10 de octubre de 1997 , 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402 , 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»).(..."

En el caso concreto que nos ocupa, el beneficiario ha ejecutado un presupuesto diferente al del proyecto presentado a la Corporación Provincial en el momento de solicitud de la subvención (las diferencias son muy significativas), sin que conste en el expediente solicitud de autorización, a efectos de poder ejecutar el presupuesto definitivamente justificado, es decir, no ha realizado la actividad en los términos en que procede su concesión.

- Respecto a la posibilidad de remitir nueva documentación, a este respecto José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" ¹, señala que "(...) *debe favorecerse la posibilidad de subsanar cuando no se aprecie una conducta maliciosa en el interesado (STS 104/1997, de 2 de junio) o cuando la subsanación facilite el examen de cuestiones de fondo (STS de 19/5/98, RJ 4174). Ahora bien, esta interpretación antiformalista no puede llevar a permitir la sustitución de unos documentos por otros distintos ni, en general, a permitir la aportación de documentos generados con posterioridad, pues ello equivaldría a dejar el plazo de justificación indefinidamente abierto. (...)*".

Al beneficiario se le permitió la opción de subsanación de la documentación inicialmente presentada, concediéndosele el plazo de diez días hábiles del artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2207, de 17 de noviembre.

Noveno.- El proyecto subvencionado al Club Priego Tenis de Mesa y por importe de 50.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 51.300,00 euros), fue presentado dentro Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Club Priego Tenis de Mesa, con el objeto de otorgar una ayuda para la temporada 2015-2016, siendo previamente

¹ José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2016- 6ª ed. Madrid

aprobado por Resolución de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015.

Analizada la alegación, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.4 del Reglamento de la Ley, dictar Resolución de Reintegro por incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 del mismo texto legal, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, por incumplimiento de la obligación de justificación, o la justificación insuficiente.

La estipulación quinta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley), de ahí que se determine el reintegro de la subvención en el importe de 6.750,47 euros.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por la misma, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 50.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada al Delegado Genérico de Juventud y Deportes, por Delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que "(...) *El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)*".

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por el artículo 37 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (13 de julio de 2015), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (25 de julio de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En el ejercicio comprendido en el período de devengo 2015-2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija para los años 2015, 2016 y 2017 como interés de demora, el 4,375% y el 3,75% respectivamente.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2015 (Del 13/07/2015 al 31/12/2015)			4,375%	172	139,17
2016 (Del 01/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	366	253,14
2017 (Del 01/01/2017 al 25/07/2017)			3,75%	206	142,87
TOTAL	6.750,47	0,00		744	535,18

- El importe a abonar por principal asciende a 6.750,47 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 535,18 euros.
- Importe total **7.285,65** euros.

De acuerdo con lo que antecede la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por el beneficiario, en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 6.750,47 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 535,18 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **7.285,65 euros** que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención Club Priego Tennis de Mesa temporada 2015-2016). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

10. INICIO EXPEDIENTE REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE IGUALDAD 2016 OTORGADA A LA FUNDACIÓN MUJERES. (GEX: 2016/22054).- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en

el que consta informe suscrito por la Adjunta a dicha Jefatura y conformado por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 18 de los corrientes en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Primero.- Con fecha de 30 de noviembre de 2016, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Fundación Mujeres, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “Dana: Empleo y empoderamiento en igualdad”, previamente aprobado por Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 29 de noviembre de 2016. En el Anexo Primero y Único del referido Convenio de Colaboración, se estableció que la Diputación Provincial aportaría la cantidad de 15.000,00 €, que fue abonada por ésta a la Fundación en fecha de 13 de diciembre de 2016, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Segundo.- En el ya citado Anexo también se estableció la temporalidad de las actuaciones conveniadas, quedando establecida en el período comprendido entre octubre de 2016 y marzo de 2017; por tanto, de conformidad con el artículo 30 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad incluida en el convenio, finalizó el pasado 30 de junio de 2017; con fecha de 29 de junio del mismo año el beneficiario presentó la justificación que adolecía de una serie de deficiencias.

Tercero.- Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como Estipulación QUINTA del Convenio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de agosto de 2017, con constancia de notificación en fecha de 03 de agosto del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que se aporta la misma fecha de emisión y de pago para cada uno de los gastos de nómina y seguridad social a cargo de la empresa en la partida “Gastos de Personal”, al mismo tiempo que se le señala que existen desviaciones entre los importes indicados en el Anexo Económico del Convenio y la totalidad de gastos justificados en los tres conceptos de gasto del Anexo Económico, advirtiéndole que si no se efectuaba la referida subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

Con fecha de Registro de Entrada de 28 de agosto de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la justificación del Convenio de Colaboración de referencia, que incluía Cuenta Justificativa Simplificada así como documento explicativo de las desviaciones producidas.

En el mencionado documento señalaba la Federación que: “(...)

- *En el caso de los gastos de personal, la organización y realización de los talleres en diferentes municipios han requerido una mayor dedicación horaria de la prevista, lo que ha supuesto un incremento de los gastos de personal en 1.179,93€, no superior, en cualquier caso, al 10% del presupuesto.*
- *La colaboración de la Diputación, así como de los ayuntamientos participantes en la difusión del proyecto ha supuesto un menor gasto relacionado con la publicidad y la información de la actividad, facilitando con ello el refuerzo requerido en materia de personal.*
- *Los gastos correspondientes a los desplazamientos también han tenido un menor alcance, como consecuencia de la cercanía de los ayuntamientos a la localidad de referencia del centro de trabajo, así como con la programación final de la actividad que ha permitido reducir los costes de viajes y dietas.*

(...) Se trata de un reajuste del presupuesto que, en ningún caso ha supuesto un perjuicio

para el buen funcionamiento de la actividad, ni ha afectado al coste total de la misma. (...)”.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 26 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto.

En el mencionado informe se señala que *“(...) Vista la documentación justificativa de gastos presentada por la Fundación Mujeres en relación al citado asunto, la Jefa de Departamento emite el siguiente informe:*

1. Que con fecha 30 de noviembre de 2016 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Córdoba y La Fundación Mujeres para la realización del proyecto "Dana: Empleo y empoderamiento en igualdad" dirigido a motivar, activar y fomentar el acceso al empleo de las mujeres destinatarias del proyecto mediante el desarrollo de itinerarios de inserción laboral a través de un programa de formación. De esta manera se pretende empoderarlas, tomando decisiones sobre las mejores estrategias de acceso al empleo y al emprendimiento, desde el reconocimiento y entrenamiento de sus capacidades y habilidades.

2. De la memoria de la actividad se deduce que el uso de la subvención ha sido el adecuado y se ha aplicado a la actividad prevista en el proyecto, tal como se especifica en el anexo económico del Convenio de Colaboración suscrito por ambas partes.

3. Que la cuenta justificativa simplificada se realiza por el total de los fondos percibidos y los gastos son subvencionables y están directamente relacionados con la actividad propuesta.

4. Que el material publicitario utilizado para la difusión de la actividad refleja debidamente la colaboración de la Diputación de Córdoba mediante la inserción del logotipo de la Corporación Provincial.

5. De lo anteriormente expuesto podemos deducir la utilidad pública de la subvención dado que se han cumplido satisfactoriamente las condiciones impuestas, finalidad y actuaciones acordadas en el Convenio de Colaboración. (...)”.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y la y la Fundación Mujeres, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2016.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario, teniendo en consideración el documento aportado tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicial, así como lo informado por el Departamento de Igualdad:

- Se han producido desviaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en el concepto de personal, y un menor gasto en los conceptos de material y dietas, respecto del proyecto presentado.

Centrémonos en primera instancia en lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de la Ley, que determina que *“cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de justificación (...)”*. A su vez, el artículo 91 del mismo texto legal señala que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”*.

En el caso concreto del presente Convenio no ha sido solicitada y por ello autorizada, la modificación a la que hace referencia el artículo 64 del Reglamento de la Ley, habiéndose procedido por el beneficiario a justificar la subvención presentando una ejecución presupuestaria diferente al presupuesto adjuntado en la Memoria de la actividad, por la que se solicitó la subvención.

Si tenemos en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley, anteriormente reproducido, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que como afirma el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, en su sentencia de 27 de febrero de 2002, Rec. 48/2001, *“(...) la condición de solicitar previa autorización para efectuar trasvases de las distintas cuentas que integran el presupuesto subvencionado no puede reputarse contraria a Derecho, ni opuesta al razonable mínimo control ejercitable por la Administración sobre el empleo de los fondos público recibidos (...)”, “(...) establecer la necesidad de que la utilización de los fondos se acomode al importe de las partidas previstas en dicho presupuesto, requiriendo caso de no ser así el control administrativo adecuado, no contraviene en absoluto la naturaleza propia del acto de subvención (...)”*.

Por otro lado, en segunda instancia, el artículo 10 en su apartado e) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, determina que *“cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubiesen podido dar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.”*

Según se desprende de la comunicación realizada por el beneficiario, ante el requerimiento de subsanación con fecha de Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de agosto de 2017, y constancia de notificación en fecha de 03 de agosto del mismo año, reproducida en el punto tercero del presente informe, no se justifica ninguna razón excepcional que hubiese motivado la falta de solicitud previa a la Administración concedente, por lo que se deduce ha sido una decisión unilateral del beneficiario, alterando el destino dado a los fondos públicos efectivamente percibidos. Además hemos de tener en consideración que en el convenio nominativo no se exime al beneficiario de solicitar modificación. La mayor dedicación horaria de la prevista, y con ella, el incremento de los gastos de personal en 1.179,93€ a costa del detrimento en material y dietas, no es justificación suficiente para que la Administración no autorice previamente este mayor gasto, y pueda determinar si ésta lesiona o no derechos de terceros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado a la Fundación de Mujeres y por importe de 15.000,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende al mismo importe), fue presentado dentro Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Fundación Mujeres, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto “Dana: Empleo y empoderamiento en igualdad”, siendo previamente aprobado por Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 29 de noviembre de 2016.

Octavo.- La estipulación quinta del Convenio de referencia, señala que la subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, quedando de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad (artículo 32.2 del Reglamento de la Ley).

CONCEPTO	PROYECTO INICIAL	JUSTIFICADO	JUSTIFICACION ACEPTADA	DESVIACION
GASTOS PERSONAL	12.000,00	13.179,93	12.000,00	1.179,93
GASTOS MATERIAL	1.500,00	1.017,09	1.017,09	- 482,91
GASTOS DIETAS	1.500,00	852,09	852,09	- 647,91
TOTAL	15.000,00	15.049,11	13.869,18	

Es por ello por lo que el beneficiario deberá proceder a reintegrar 1.130,82 euros, ya que la justificación aceptada lo ha sido por importe de 13.869,18 euros, y la subvención concedida por 15.000,00 euros.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Vicepresidencia Primera de fecha 29 de noviembre de 2016, por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debería ser tomado por la misma, y notificarse al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegase o presentase la documentación que considerara oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

Por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 euros, por lo que al tener este Convenio un compromiso de gasto de 15.000,00 euros que no excede aquella cuantía, la competencia para su concesión quedaría reservada a la Vicepresidenta 1ª y Delegada Genérica de Bienestar Social, por Delegación efectuada por la Presidencia de la Corporación de fecha 31 de marzo de 2016.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(…) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (…)”*.

De acuerdo con lo que antecede la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia y haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro **PARCIAL** a la Fundación de Mujeres por importe de **1.130,82 €**, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, dentro

del Convenio de Colaboración entre la Excma. Diputación de Córdoba y la Fundación de Mujeres, con el objeto de colaborar en el desarrollo del proyecto "Dana: Empleo y empoderamiento en igualdad"; con notificación a la Fundación beneficiaria para que, en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

11. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA EFIBA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA A ENTIDADES DEPORTIVAS 2015. (GEX: 2015/9197).- Visto el expediente epigrafiado instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que aparece incorporado un informe suscrito por la Adjunta a dicha Jefatura de Servicio, conformado por el Jefe del mismo, fechado el día 18 de octubre en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Asociación Deportiva EFIBA, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "Participación en Competición de Bádminton", y para la Línea C denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)" por el proyecto "Entrenamientos y Competiciones de Fútbol Sala – Educación Física de Base", por importe de 500,00 € y 556,00 € respectivamente, y un total de 1.056,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de noviembre de 2016, y constancia de notificación tras publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 11 de 13 de enero de 2017 (tras dos intentos de notificación con fechas de 21 y 23 de noviembre de 2016), donde se informa al beneficiario que su justificación adolece de deficiencias subsanables, quedando el expediente a su disposición en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de enero de 2017, se presentó por la Asociación documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable para la Línea A y favorable para la Línea C, con fecha de 25 de enero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, es la falta de realización de la Línea A.

Quinto.- Con fecha de 25 de julio del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 13 de septiembre de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 04 de octubre de 2017 (Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cabra de fecha 29 de septiembre del mismo año), se remite alegación adjuntada al expediente, y sin que se acompañe de otra documentación.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea A:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, e incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley (según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 25 de enero de 2017, “(...) *De la memoria presentada no se desprende la información necesaria para determinar que dicha actividad haya sido realizada. (...)*”).
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, artículo 37 d) de la Ley 38/2003.

No se aporta publicidad/material de difusión de la actividad correspondiente a la mencionada Línea, a pesar de haber sido requerido. Sin embargo aparece recogido en la Cuenta Justificativa Simplificada un gasto correspondiente a cartelería por importe de 80,01€.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado respecto a la Línea A, lo que implica un reintegro total por importe de 500,00 euros.

Respecto a la Línea C se ha producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Tras el requerimiento de subsanación de documentación, se aporta fotocopia de factura de comida de convivencia. Independientemente de que se trate de una fotocopia en la que resulta ininteligible el sello del establecimiento, esencial para poder acreditar el pago de la factura, y que la misma no relaciona número de comensales, analizado el proyecto presentado con objeto de solicitud de la subvención, en este se señala, respecto a las actividades complementarias, que "(...) *El coste total hace referencia al abono correspondiente a los desplazamientos, y entradas. Durante la temporada se realiza una jornada de convivencia entre todos los grupos participantes, que servirá como clausura. (...)*". No hace referencia el beneficiario a ningún gasto relacionado con manutención.

Tampoco puede aceptarse el gasto correspondiente a IFEJA Ferias Jaén S.A. de 510,00 euros, ya que no estando inicialmente presupuestado, el particular señala en la subsanación de la Cuenta Justificativa de fecha 03 de enero de 2017, que decide realizarlo en lugar del presupuestado correspondiente a gasto de desplazamiento, sin solicitar autorización previa.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea C en un 75,86%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 134,22 euros.

Una vez analizada la alegación, que no documentación, presentada por el beneficiario, y al no aportarse nueva información que aquella ya adjuntada la expediente, y sobre la cual el Servicio de Administración, teniendo a su vez en consideración el informe del Departamento de Juventud y Deportes, consideró a efectos de emitir con fecha de 20 de julio de 2017 el informe-propuesta de inicio de expediente de reintegro, el mencionado Servicio de Administración se ratifica en todos los extremos manifestados en el informe de 20 de julio y reproducidos en el presente, con las matizaciones realizadas respecto a la Línea C, para mejor entendimiento del reintegro parcial de la Línea.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010, especifica que "(...) *diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención".*

En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de

octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones...", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica. Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»). (...)"

En el caso concreto que nos ocupa, el beneficiario ha ejecutado un presupuesto diferente al del proyecto presentado a la Corporación Provincial en el momento de solicitud de la subvención (se justifican gastos no presupuestados), sin que conste en el expediente solicitud de reformulación ni de autorización, a efectos de poder ejecutar el presupuesto definitivamente justificado.

Octavo.- El proyecto subvencionado a la Asociación Deportiva EFIBA y por importe de 1.056,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.950,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "Participación en Competición de Bádminton", y "Entrenamientos y Competiciones de Fútbol Sala – Educación Física de Base".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley General de Subvenciones, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (07 de enero de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (25 de julio de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 07/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	360	23,39
2017 (Del 01/01/2017 al 25/07/2017)			3,75%	206	13,42
TOTAL	634,22	0,00		566	36,81

- El importe a abonar por principal asciende a 634,22 euros.
- El importe total de los intereses a abonar asciende a 36,81 euros.
- Importe total **671,03** euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Desestimar la alegación presentada en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 634,22 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 36,81 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de **671,03 euros** que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21 0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención Asociación Deportiva EFIBA Subvención Entidades Deportivas 2015). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

12. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES OTORGADAS A AAAA Y AAAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DEPORTE BASE 2015. (GEX: 2015/9190).- Dentro de este punto del orden del día se conocen de los siguientes expedientes:

12.1.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AAAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DEPORTE BASE 2015.- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta informe suscrito por el Jefe de dicho Servicio con fecha 18 de octubre en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

...///...

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el Ayuntamiento beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 16 de mayo de 2016, y constancia de notificación al Ayuntamiento de Posadas con fecha de 18 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en la Base 16 de la Convocatoria, o bien, que puede proceder al reintegro de la subvención en la cuenta corriente señalada al efecto, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación o se procedía al reintegro de la

cantidad percibida, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 25 de mayo de 2016, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia, adoleciendo nuevamente de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de febrero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 08 de febrero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se le informa al beneficiario que debe presentar memoria de actuación justificativa, y publicidad o material de difusión que genere el proyecto o la actividad, como así recogen las bases de la convocatoria en su apartado 16 a) y e). Se le señala a su vez que la memoria debe aportar datos de participación de niños/niñas, equipos, resultados, etc. de ambas líneas, y la publicidad de las actividades realizadas de ambas líneas de financiación.

Con fecha de Registro General de Entrada de 16 de febrero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 12 de mayo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, como consecuencia que:

...///...

Sexto.- Con fecha de 25 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 11 de septiembre de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 19 de septiembre de 2017, se presenta alegación y documentación por el Ayuntamiento de Posadas, exponiendo que *“(...) Según su escrito de fecha 11 de los corrientes en el que nos comunica el inicio de expte de reintegro relativo a la subvención de deporte base 2015 (Gex: 2015/9190), le adjunto memoria detallada y publicidad actividades solicita se incluya en la justificación de dicho programa. (...).”*

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley (en lo que a la Memoria se refiere), así como se habría producido el incumplimiento del artículo 37.1 en su apartado d) de la Ley 38/2003, de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.

Como consecuencia de lo anteriormente informado, consecuencia a su vez de lo señalado en el apartado quinto del presente informe, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 0,00%, lo que implica un reintegro total por importe de 3.000,00 euros.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en informe-propuesta de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la Federación Andaluza de Triatlón (subvención entidades deportivas 2015, EXP GEX 2015/17906) de fecha 09 de febrero de 2017, señalaba que *“(...) Como consecuencia de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia. Por lo tanto, lo presentado en el plazo concedido en base al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, es la Cuenta Justificativa Simplificada, fuera ya del plazo de justificación (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

La justificación se ha producido pues, una vez iniciado el procedimiento de pérdida del derecho al cobro (interesante a este respecto resulta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec. 2618/2005), lo que supondría que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones.

En la mencionada sentencia el Tribunal Supremo señala, que “(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)”, proponiéndose por el Servicio de Administración a la Junta de Gobierno la declaración de pérdida del derecho al cobro

de la subvención.

No obstante con fecha 23 de febrero de 2017, por la Secretaria General de la Corporación Provincial se emite el informe que se reproduce a continuación, que dio lugar a que por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial se adoptase el acuerdo a continuación también reproducido: "(...) *En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:*

En relación al expediente referenciado, y dentro de las funciones de asistencia y asesoramiento al órgano de gobierno que corresponde a esta Secretaría, en virtud de los artículos 94 y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite al Servicio el expediente junto con el presente informe para su estudio y consideración, con carácter previo a la resolución por la Junta de Gobierno.

No se comparten plenamente los argumentos contenidos en punto 7 del informe de 10 de febrero de 2017, en razón a lo siguiente:

Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.

En este sentido, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003 por el que se resuelve discrepancia relativa a la devolución de un aval, enuncia dentro del apartado de consideraciones que:

"Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado o, en su caso, la pérdida del aval, en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.

En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tenida en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter reparatorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este caso se invadiría la zona de las prácticas expoliatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".

Concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."

Al igual que en informes anteriores de esta Secretaría General también se discrepa de la aplicación del artículo 97 del Reglamento de Subvenciones, al menos en los términos en los que se propone su aplicación.

Se invoca el artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para impedir la presentación de documentación posterior que podría acreditar precisamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, sin que dicha invocación del artículo 97, a juicio de quien suscribe, pueda ser admitida por los siguientes motivos:

- La Administración ha de velar por la adecuada utilización de los fondos públicos y los procedimientos de control financiero y reintegro, en su caso, persiguen precisamente dicha adecuada utilización y empleo de los fondos recibidos. Por ello la directriz fundamental que se ha de verificar en cualquier expediente de este tipo será la comprobación de dicha adecuada utilización para el fin público que se persigue, y no tanto, por aplicación del principio "summum ius summa iniuria", el respeto meramente ritual a una aplicación mecánica y rigorista de la norma ajena al principio de justicia, informador, como es conocido, de la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 1.4 Código Civil).

- Se está invocando un precepto de carácter reglamentario, sin apreciar su conexión con otros preceptos del

mismo Reglamento y de forma concreta con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006 que impone obligaciones específicas a la Administración, en cuanto a la práctica de requerimientos previos, que no han quedado acreditados en el expediente, por lo que éste pudiera adolecer de causa de anulabilidad prevista en artículo 48.1 de Ley 39/2015, 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se está invocando y aplicando un precepto (art 97 RLGs) que carece de carácter básico según disposición final primera de la misma norma, por lo que difícilmente supera el juicio de legalidad y tipicidad exigible.

- En el campo de las infracciones y sanciones, al que uniremos igualmente el reintegro como medida de carácter desfavorable y restrictiva de derechos individuales, el principio de legalidad se garantiza formalmente a través del instituto de la reserva de ley -que contempla el rango de la norma tipificadora- y, materialmente, a través del principio de tipicidad que expresa la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas¹.

- De la tipicidad derivan varias consecuencias, como la prohibición de interpretación extensiva de las normas sancionadoras (entre otras, vid. SSTC 89/1983, de 2 de noviembre; 75/1984, de 27 de junio; 133/1987, de 21 de julio; 119/1992, de 18 de septiembre; 111/1993, de 25 de marzo, y 34/1996, de 11 de marzo), la interdicción de analogía "in malam partem", la evitación de tipificaciones imprecisas, ambiguas, abiertas, conceptos jurídicos indeterminados, la reducción de discrecionalidad sin caer en el automatismo y el respeto a las garantías esenciales del administrado.

- De otro lado, la limitación contenida en el artículo 97 del RLGs relativa a no poder presentar documentos o alegaciones que se han podido aportar en el control financiero no es sino una plasmación a nivel reglamentario del principio reconocido en el artículo 112 de la ley 30/1992 (hoy artículo 118. 1 2º párrafo ley 39/2015, 1 octubre) con respecto al cual, y siguiendo a Sánchez Morón, entendemos que constituye una lectura restrictiva del derecho de defensa sin que se acierte a comprender, según el citado autor, por qué no han de tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión. (Documentos no presentados en la fase de alegaciones. Posibilidad de presentarlos en la tramitación del recurso de reposición. Redacción El Consultor de los Ayuntamientos nº 22, Sección Consultas, Ref. 3259/2009, pág. 3259).

"(...) En consecuencia, desde esta Secretaría General se entiende que procede dejar sin efecto o resolver en cualquier caso el expediente de pérdida del derecho al cobro si bien dicha resolución, de conformidad con las consideraciones transcritas, ha de consistir no en la pérdida del derecho al cobro (por vulneración del principio de proporcionalidad) sino en la iniciación del procedimiento sancionador por infracción de prevista en art. 56 a) de Ley 38/2003. (...)".

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----

"9.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- A la vista de los informes obrantes en el expediente y, en concreto, al informe de la Secretaría General de 23 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda remitir el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social para que proceda al estudio y valoración de la documentación presentada por el beneficiario a fecha 29 de diciembre de 2016, y se pronuncie sobre la misma, todo ello con carácter previo a la posterior decisión por esta Junta de Gobierno de pérdida total del derecho al cobro, pérdida parcial, adopción de medidas sancionadora o archivo, según proceda a la vista de la citada documentación." (...)"

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, y como consecuencia de la alegación presentada, desde el Departamento de Juventud y Deportes se ha emitido informe técnico favorable (de ambas Líneas) con fecha de 29 de septiembre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos, por lo que al considerar el Departamento realizadas las actividades del proyecto presentado, la subvención se considera correctamente justificada, a pesar de que el Servicio de Administración se reitera en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 9 de febrero del corriente.

...///...

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior y conforme se propone en el informe que se ha transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Estimar la alegación presentada por el beneficiario en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, no se continúe con la tramitación del presente expediente, y se proceda al archivo de las actuaciones.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

12.2.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AAAA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DEPORTE BASE 2015.- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social en el que consta informe suscrito por el Jefe de dicho Servicio con fecha 18 de

octubre en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

...///...

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 22 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 11 de enero de 2017, y constancia de notificación en fecha de 13 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de enero de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable respecto de la Línea 1, y desfavorable respecto de la Línea 2, con fecha de 22 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Según se señala en el mencionado informe, *“(...) Memoria y Publicidad: De las actividades proyectadas dentro de la línea 2 se incluyen, tanto en la memoria como la publicidad, las subrayadas (-VOLEY PLAYA MIXTO 2*2, CAMPEONATO TRIRRAQUETA, FIESTA DEL AGUA, JORNADAS DEPORTIVAS DIA DE ANDALUCIA, CAMPAMENTOS URBANOS-), mas una nueva “día sobre ruedas”, del resto no dice nada.*

Se ha requerido y no da explicación de las actividades que faltan y presenta la misma Justificación (...).”

Quinto.- Con fecha de 09 de mayo del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 24 de mayo de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

...///...

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de

fecha 01 de junio de 2015.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea 1:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.
 - No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 7.120,00 euros, ha sido presentada justificación por importe de 5.820,46 euros.
 - Se han relacionado gastos no subvencionables (IRPF del trabajador).
 - Se han producido desviaciones entre los conceptos subvencionables.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto se considera correctamente justificado respecto a la Línea 1 en un 69,74%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.065,15 euros.

Respecto a la Línea 2 se ha producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003 (se ha tenido en consideración el informe del Departamento de Juventud y Deportes).

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto no ha sido correctamente justificado respecto a la Línea 2, lo que implica un reintegro total por importe de 2.411,85 euros.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en informe-propuesta de resolución de procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la Federación Andaluza de Triatlón (subvención entidades deportivas 2015, EXP GEX 2015/17906) de fecha 09 de febrero de 2017, señalaba que *“(...) Como consecuencia de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro, con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia. Por lo tanto, lo presentado en el plazo concedido en base al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, es la Cuenta Justificativa Simplificada, fuera ya del plazo de justificación (plazo establecido en las Bases de la Convocatoria, artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como del plazo concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

La justificación se ha producido pues, una vez iniciado el procedimiento de pérdida del derecho al cobro (interesante a este respecto resulta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 12 Mar. 2008, Rec. 2618/2005), lo que supondría que el beneficiario habría incumplido las obligaciones recogidas en

el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones.

En la mencionada sentencia el Tribunal Supremo señala, que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)", proponiéndose por el Servicio de Administración a la Junta de Gobierno la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante con fecha 23 de febrero de 2017, por la Secretaria General de la Corporación Provincial se emite el informe que se reproduce a continuación, que dio lugar a que por la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial se adoptase el acuerdo a continuación también reproducido: "(...) En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

En relación al expediente referenciado, y dentro de las funciones de asistencia y asesoramiento al órgano de gobierno que corresponde a esta Secretaría, en virtud de los artículos 94 y 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se remite al Servicio el expediente junto con el presente informe para su estudio y consideración, con carácter previo a la resolución por la Junta de Gobierno.

No se comparten plenamente los argumentos contenidos en punto 7 del informe de 10 de febrero de 2017, en razón a lo siguiente:

Podría analizarse como entra en juego el principio de proporcionalidad; es decir, si el plazo para presentar la documentación, habiéndose realizado la subvención, tiene carácter de esencial o se trata de una simple obligación formal.

En este sentido, el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 12 de marzo de 2003 por el que se resuelve discrepancia relativa a la devolución de un aval, enuncia dentro del apartado de consideraciones que:

"Dejando a salvo la realización de la finalidad de la subvención, que en todo caso debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido para ello en la base reguladora de la ayuda, debiendo constar documentos que así lo acrediten, y cuyo incumplimiento supondrá la obligación de reintegro del importe subvencionado o, en su caso, la pérdida del aval, en lo referente a la presentación por el beneficiario de los documentos justificativos la efectividad del plazo como condición resolutoria del contrato subvencional queda mitigado bajo la perspectiva del principio de proporcionalidad y la consideración de su incumplimiento como de índole meramente formal.

En esta línea señala el profesor Garcés Sanagustín que "La materialidad del incumplimiento ha de ser tenida en cuenta por las normas reguladoras de las ayudas para definir con exactitud las causas tasadas de reintegro, porque cualquier incumplimiento formal no ha de llevar aparejado el reintegro total de una ayuda pública." Y continúa el propio autor "Adicionalmente, y por aplicación del principio de proporcionalidad, las omisiones de simples deberes formales no pueden desencadenar una reacción desmedida de carácter restitutorio por parte de las Administraciones Públicas, porque en este caso se invadiría la zona de las prácticas expropiatorias ya periclitadas en nuestra práctica administrativa".

Concluyendo que "a juicio de esta Intervención General, no procede imponer el reintegro de las cantidades abonadas al beneficiario por la aportación extemporánea de los documentos justificativos de dicho cumplimiento, en tanto que, la inobservancia de un requisito de carácter formal no puede implicar una sanción de consecuencias patrimoniales desproporcionadas para aquel, como sería el caso del reintegro de la totalidad de la ayuda."

Al igual que en informes anteriores de esta Secretaría General también se discrepa de la aplicación del

artículo 97 del Reglamento de Subvenciones, al menos en los términos en los que se propone su aplicación.

Se invoca el artículo 97 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones para impedir la presentación de documentación posterior que podría acreditar precisamente el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, sin que dicha invocación del artículo 97, a juicio de quien suscribe, pueda ser admitida por los siguientes motivos:

- La Administración ha de velar por la adecuada utilización de los fondos públicos y los procedimientos de control financiero y reintegro, en su caso, persiguen precisamente dicha adecuada utilización y empleo de los fondos recibidos. Por ello la directriz fundamental que se ha de verificar en cualquier expediente de este tipo será la comprobación de dicha adecuada utilización para el fin público que se persigue, y no tanto, por aplicación del principio "summum ius summa iniuria", el respeto meramente ritual a una aplicación mecánica y rigorista de la norma ajena al principio de justicia, informador, como es conocido, de la totalidad del ordenamiento jurídico (art. 1.4 Código Civil).
- Se está invocando un precepto de carácter reglamentario, sin apreciar su conexión con otros preceptos del mismo Reglamento y de forma concreta con el artículo 31.3.b) del Real Decreto 887/2006 que impone obligaciones específicas a la Administración, en cuanto a la práctica de requerimientos previos, que no han quedado acreditados en el expediente, por lo que éste pudiera adolecer de causa de anulabilidad prevista en artículo 48.1 de Ley 39/2015, 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Se está invocando y aplicando un precepto (art 97 RLGs) que carece de carácter básico según disposición final primera de la misma norma, por lo que difícilmente supera el juicio de legalidad y tipicidad exigible.
- En el campo de las infracciones y sanciones, al que uniremos igualmente el reintegro como medida de carácter desfavorable y restrictiva de derechos individuales, el principio de legalidad se garantiza formalmente a través del instituto de la reserva de ley -que contempla el rango de la norma tipificadora- y, materialmente, a través del principio de tipicidad que expresa la necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas¹.
- De la tipicidad derivan varias consecuencias, como la prohibición de interpretación extensiva de las normas sancionadoras (entre otras, vid. SSTC 89/1983, de 2 de noviembre; 75/1984, de 27 de junio; 133/1987, de 21 de julio; 119/1992, de 18 de septiembre; 111/1993, de 25 de marzo, y 34/1996, de 11 de marzo), la interdicción de analogía "in malam partem", la evitación de tipificaciones imprecisas, ambiguas, abiertas, conceptos jurídicos indeterminados, la reducción de discrecionalidad sin caer en el automatismo y el respeto a las garantías esenciales del administrado.
- De otro lado, la limitación contenida en el artículo 97 del RLGs relativa a no poder presentar documentos o alegaciones que se han podido aportar en el control financiero no es sino una plasmación a nivel reglamentario del principio reconocido en el artículo 112 de la ley 30/1992 (hoy artículo 118. 1 2º párrafo ley 39/2015, 1 octubre) con respecto al cual, y siguiendo a Sánchez Morón, entendemos que constituye una lectura restrictiva del derecho de defensa sin que se acierte a comprender, según el citado autor, por qué no han de tenerse en cuenta documentos, hechos o alegaciones que no se aportaron o adujeron antes del recurso, normalmente por error u omisión. (Documentos no presentados en la fase de alegaciones. Posibilidad de presentarlos en la tramitación del recurso de reposición. Redacción El Consultor de los Ayuntamientos nº 22, Sección Consultas, Ref. 3259/2009, pág. 3259).

"(...) En consecuencia, desde esta Secretaría General se entiende que procede dejar sin efecto o resolver en cualquier caso el expediente de pérdida del derecho al cobro si bien dicha resolución, de conformidad con las consideraciones transcritas, ha de consistir no en la pérdida del derecho al cobro (por vulneración del principio de proporcionalidad) sino en la iniciación del procedimiento sancionador por infracción de prevista en art. 56 a) de Ley 38/2003. (...)".

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de junio del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----

"9.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015".- A la vista de los informes obrantes en el expediente y, en concreto, al informe de la Secretaría General de 23 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda remitir el expediente al Servicio de Administración de Bienestar Social para que proceda al estudio y valoración de la documentación presentada por el beneficiario a fecha 29 de diciembre de 2016, y se

pronuncie sobre la misma, todo ello con carácter previo a la posterior decisión por esta Junta de Gobierno de pérdida total del derecho al cobro, pérdida parcial, adopción de medidas sancionadora o archivo, según proceda a la vista de la citada documentación.” (...).”

Teniéndose en consideración lo anteriormente reproducido, y como consecuencia de la alegación presentada, desde el Departamento de Juventud y Deportes se ha emitido informe técnico favorable (de ambas Líneas) con fecha de 29 de septiembre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Al especificarse en el mencionado informe del Departamento de Juventud y Deportes que considera realizadas las actividades del proyecto presentado en la Línea 2, ésta se considera correctamente justificada (no obstante el Servicio de Administración se reitera en las conclusiones manifestadas en su informe de fecha 9 de febrero del corriente), no alterándose las conclusiones que con respecto a la Línea 1 se manifestaban en el informe del Servicio de fecha 21 de abril de 2017, respecto a las cuales, no se ha manifestado disconformidad por el beneficiario.

...///...

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha, y tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2015), en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (30 de diciembre de 2015), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (09 de mayo de 2017), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2015, 2016 y 2017, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 4,375% y 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERES APLICABLE	NUMERO DE DIAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2015 (Del 30/12/2015 al 31/12/2015)			4,375%	2	0,26
2016 (Del 01/01/2016 al 31/12/2016)			3,75%	366	39,94
2017 (Del 01/01/2017 al 09/05/2017)			3,75%	129	14,12
TOTAL	1.065,15	0,00		497	54,32

- El importe principal a abonar asciende a 1.065,15 euros.

- El importe total de los intereses a abonar asciende a 54,32 euros.
- Importe total **1.119,47** euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

En base con cuanto antecede y conforme se propone en dicho informe, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Estimar la alegación presentada por el beneficiario en base a los argumentos recogidos en el presente informe.

...///...

Tercero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- b) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- c) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuarto.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Quinto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se pasa a tratar con carácter de urgencia del siguiente asunto:

URGENCIA ÚNICA: APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRA "REPARACIÓN DE FIRME Y DRENAJE EN LA CP-268 DE LOS TORILES, TRAMO 2º (GEX:

2017/28046).- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este expediente ya que la dilación derivada de una posterior tramitación en ulteriores sesiones provocaría un retraso en la consecución de los objetivos y finalidades que se persiguen y acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 7 Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta informe-propuesta suscrito por el Jefe de Contratación con el conforme de la Jefa de dicho Servicio y del Secretario General, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia no se enmarca, al menos a fecha de suscribir el presente informe, dentro de ningún Programa de inversiones en la Red Viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2017, aunque, como se dirá más adelante, se va a financiar mediante la aplicación presupuestaria destinada a la conservación y mantenimiento de la red de caminos titularidad de la Diputación de Córdoba, por la necesidad de reparar dicho camino en el tramo de actuación, que comprende 9.950,00 metros, al observarse signos evidentes de degradación, con disgregación significativa de áridos de la capa de rodadura, baches e irregularidades, mal estado del drenaje de la vía, erosión transversal del trazado, etc.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en sucesivas referencias, TRLCSP), en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción general de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación CPV que le corresponde al contrato es la 45233222-1 "Trabajos de pavimentación y asfaltado".

Tiene un presupuesto que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS -325.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -268.595,04 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -56.404,96 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras referidas ha sido redactado por D. Santiago Julio Núñez Molina, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Jefe del Departamento de Infraestructuras Rurales de la Excm. Diputación de Córdoba, también redactor del Estudio Básico de Seguridad y Salud y coordinador de seguridad y salud en obra, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido objeto de supervisión a través de informe favorable suscrito el 26 de septiembre de 2017 por D. Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril

(TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

De la documentación obrante en el proyecto no se desprende la necesidad de ocupar terrenos de naturaleza privada, aunque sí de obtener autorizaciones sectoriales de otras Administraciones Públicas que pudieran comprometer la viabilidad del proyecto, en concreto, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, quien debe autorizar la obra al cruzarse el camino con ciertas vías pecuarias.

Como el Ingeniero que suscribe el proyecto sostiene que “en la redacción del Proyecto se han tenido en cuenta las consideraciones generales planteadas en las prescripciones emitidas para proyectos similares por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, siendo las más destacadas y principales, que no exista cambio de uso del vial y el mantenimiento de firme granular como capa de rodadura en las zonas que afectan a vía pecuaria”, el técnico que suscribe propone que el proyecto se licite pero que la adjudicación quede condicionada a la obtención de la autorización referida.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia exclusivamente con fondos propios de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 341 4541 61103 “Programa de Reposición y Mejora de Caminos Provinciales y Municipales” para el ejercicio 2017, teniendo en cuenta que la obra supondría un gasto total máximo por importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS -325.000,00 euros- (IVA del 21% incluido).

En el expediente consta documento contable de retención de crédito con cargo a la mencionada aplicación presupuestaria y por dicho importe, fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de tres (3) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico-profesional es la correspondiente al Grupo G “Viales y pistas”, Subgrupo 6 “Obras viales sin cualificación específica”, categoría 2 “valor estimado superior a

150.000,00 euros e inferior o igual a 360.000,00 euros”, de acuerdo con los artículos 67.1 TRLCSP y 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra a ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO** al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-, como criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-) y técnico (controles de calidad directamente vinculados con la obra y no con la estructura de la empresa -OC-).

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de treinta y siete (37) puntos, repartidos entre 3 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo y garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra).

Han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios económicos evaluables mediante la aplicación de fórmula, de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), con un peso de 60 puntos.

Asimismo, resulta conforme a Derecho el criterio de carácter técnico a evaluar mediante la aplicación de fórmula, con un peso de 3 puntos, relativo a la elaboración de controles de calidad y de recepción de materiales, al usar fórmulas de interpolación que aseguran el reparto completo de puntos y estar directamente relacionados con la obra y no con la estructura de la empresa, como ocurriría si se valorase certificados de calidad, lo que no es el caso.

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos ($VG = OT + OE + OC$). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del

precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 063/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, sin imponerse la subcontratación obligatoria de ninguna partida del presupuesto de ejecución material, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

No división del contrato en lotes.

Este contrato se considera no divisible en lotes, tanto por la tipología del objeto del contrato que no recomienda una división física del mismo, por la cuantía del mismo, como porque la delimitación de garantías en la ejecución de la obra no recomienda una división en lotes.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

De acuerdo con lo propuesto en el informe-propuesta que se ha transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de **“REPARACIÓN DE FIRME Y DRENAJE EN CP-268, “DE LOS TORILES”, TRAMO 2” (CE 102/2017)**, por un importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS -325.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -268.595,04 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -56.404,96 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante **“Procedimiento Abierto”**, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS -325.000,00 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2017, aplicación 341 4541 61103 “Programa de Reposición y Mejora de Caminos Provinciales y Municipales”, según consta en documento contable de retención de crédito, fiscalizado y contabilizado. Igualmente constan documentos contables A de autorización de gasto sobre retenido en el expediente.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero y a la obtención de la oportuna autorización por parte del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por afectar la realización de las obras a vías pecuarias de su titularidad.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y dieciocho minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.